DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

aviso público

APROBACIÓN DE REGLAMENTO

Por la autoridad que le confiere la Ley Núm. 141 del 11 de julio de 2018, según enmendada, donde se dispone que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá facultad para formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos (reglamentos), para regir las normas de sus negocios y ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le conceden e imponen. De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, se notifica al público en general la intención de aprobar el siguiente reglamento:

> Reglamento para la Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos (MO-OGPe-001) se promulga con el propósito de establecer los criterios que regirán al Profesional Autorizado o Inspector Autorizado o Profesional Licenciado, los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener u obtengan una acreditación y autorización para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, incluyendo, pero sin limitarse a: su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios, el pago de fianza, entre otros, las prohibiciones aplicables al Profesional o Inspector Autorizado, los procedimientos relacionados a querellas, inhabilitación y penalidades contra los profesionales regulados bajo este Reglamento, Código de Ética de los profesionales regulados bajo este Reglamento, las disposiciones relacionadas al Examen para la Certificación de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados y el mecanismo para fijar y cobrar los derechos y servicios de trámites a expedirse por los Profesionales e Inspectores Autorizados bajo la jurisdicción de este Reglamento, los procedimientos para regir las disposiciones relacionadas con los Proyectos Verdes, conforme la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto y este Reglamento y las disposiciones relacionadas con los Permisos para pequeñas y medianas empresas (PYMES).

El Reglamento antes mencionado está disponible para la revisión del público en general en la página electrónica www.ddec.pr.gov y en la Oficina de Asesoramiento Legal, localizada en la Avenida Roosevelt Núm. 355, Hato Rey, durante 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio. Cualquier comentario deberá ser sometido por escrito a la siguiente dirección: Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350, Atención: Lcdo. Luis B. Méndez del Nido o vía e-mail Luis.Mendez@ddec.pr.gov o referirse a la Sra. Priscila Hernández Figueroa, Oficial de Asuntos Gerenciales vía e-mail a la dirección: Priscila.Hernandez@ddec.pr.gov .

Sebastián Negrón Reichard
Secretario

DEPARTMENT OF ECONOMIC
DEVELOPMENT
AND COMMERCE
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

public notice

APPROVAL OF REGULATIONS

By the authority conferred on it by Law No. 141 of July 11, 2018, as amended, which provides that the Department of Economic Development and Commerce shall have the power to formulate, adopt, amend, and repeal statutes (regulations), to govern the rules of its business and to exercise and perform the powers and duties granted and imposed on it by law. Pursuant to the provisions of Act No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedure Act, Act No. 161 of Decembre 1, 2009, as amended, Puerto Rico Permitting Process Reform Act, the general public is notified of the intent to pass the following regulation:

> Rules for the Regulation of Professionals before the Office of Permit Management (MO-OGPe-001) are promulgated with the purpose of establishing the criteria that will govern the Authorized Professional or Authorized Inspector or Licensed Professional, the minimum requirements that must be met by those persons who are interested in obtaining or obtaining accreditation and authorization to serve as an Authorized Professional or Authorized Inspector, including, but not limited to: their academic preparation, professional experience, training courses, continuing education, exams, professional malpractice insurance, costs of their services, the payment of bail, among others, the prohibitions applicable to the Professional or Authorized Inspector, the procedures related to complaints, disqualification and penalties against the professionals regulated under these Regulations, Code of Ethics of the professionals regulated under these Regulations, the provisions related to the Examination for the Certification of Authorized Professionals and Authorized Inspectors and the mechanism for setting and charging the fees and services for procedures to be issued by Authorized Professionals and Inspectors under the jurisdiction of these Regulations, the procedures for governing the provisions related to Green Projects, in accordance with Law No. 161-2009, the Joint Regulations and these Regulations and the provisions related to Small and Medium-sized Enterprises (SMEs) Permits.

The Regulations are available for review by the general public on the website www.ddec.pr.gov and at the Office of Legal Counsel, located at No. 355 Roosevelt Avenue, Hato Rey, for 30 days from the date of publication of this announcement. Any comments must be submitted in writing to the following address: Department of Economic Development and Commerce, P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350, Attention: Lcdo. Luis B. Méndez del Nido or via e-mail Luis.Mendez@ddec.pr.gov o refer to Ms. Priscila Hernández Figueroa, Management Affairs Officer via e-mail at the address: Priscila.Hernandez@ddec.pr.gov .

Sebastián Negrón Reichard
Secretary

REGULACIÓN DE PROFESIONALES ANTE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (MO-OGPE-001)

REGLAMENTO MO-OGPe-001

MAYO 2025

DDEC
OGPe

Capítulo I- Disposiciones Generales

Regla 1.1- Título

Este reglamento se conocerá como **"Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos", MO-OGPe-001**.

Regla 1.2 - Autoridad Legal

Este Reglamento es adoptado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") en virtud de:

A. La Ley 141-2018, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018";

B. La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico": y

C. La Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Regla 1.3 - Propósito

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer:

A. La estructura general de la División de Regulación Profesional de la OGPe.

B. Los criterios que regirán al Profesional Autorizado o Inspector Autorizado o Profesional Licenciado.

C. Los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener u obtengan una acreditación y autorización para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, incluyendo, pero sin limitarse a: su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios, el pago de fianza, entre otros.

D. Las prohibiciones aplicables al Profesional o Inspector Autorizado.

E. Los procedimientos relacionados a querellas, inhabilitación y penalidades contra los profesionales regulados bajo este Reglamento.

F. El Código de Ética de los profesionales regulados bajo este Reglamento.

G. Las disposiciones relacionadas al Examen para la Certificación de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

H. Las disposiciones sobre el mecanismo para fijar y cobrar los derechos y servicios de trámites a expedirse por los Profesionales e Inspectores Autorizados bajo la jurisdicción de este Reglamento.

I. Los procedimientos para regir las disposiciones relacionadas con los Proyectos Verdes, conforme la Ley 161-2009, el Reglamento Conjunto y este Reglamento.

J. Disposiciones relacionadas con los Permisos para pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Regla 1.4 - Alcance, Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda persona que solicite ser acreditado o haya sido acreditado por la OGPe como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado o Profesionales Licenciados, excepto según se indique de otra forma, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, así como a todos los trámites expedidos por éstos. De igual manera, aplicará a toda entidad natural o jurídica que ofrezca cursos de capacitación a tales profesionales.

Regla 1.5 - Autoridad de la OGPe y Junta de Planificación para requerir información, auditar y realizar inspecciones

A. Con el propósito de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, la Ley 161-2009, el Reglamento Conjunto y cualquier reglamento aplicable a los trámites autorizados por los profesionales, la OGPe y/o la Junta de Planificación (JP) podrán llevar a cabo investigaciones, auditorias, requerimientos de información y cualquier otra gestión encaminada a asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento. De igual manera, podrán llevar a cabo inspecciones en cualquier lugar en la que se estén realizando o se hayan realizado actividades para las cuales se haya expedido algun permiso, licencia, certificación o cualquier otro documento preparado por un profesional regulado bajo este Reglamento.

B. Toda persona natural o jurídica, sujeto a la aplicabilidad de este Reglamento, deberá cumplir estrictamente con sus disposiciones, y por tanto, por sí o por un tercero autorizado, permitirá, libre y voluntariamente, la entrada y/o inspección de los funcionarios tanto de la OGPe y/o de la JP, sin necesidad de previa notificación a cualquier instalación, vehículo, edificio, predio, residencia (propiedad pública o privada), entre otros. El incumplimiento con lo anterior, podrá conllevar severas sanciones y hasta la revocacion de su licencia.

C. Toda persona que expida trámites en calidad de profesional (Profesional Autorizado, Inspector Autorizado,y/o cualquier otro según definido en la Ley 161) bajo las disposiciones de este Reglamento y que de alguna manera por sí o por terceros impida, entorpezca o retrase la fiscalización de la OGPe y/o la JP, estará en incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y por tanto, sujeta a:

   A. Imputación de violaciones,

   B. Pago de multas

   C. Inactivación o revocación de sus credenciales, y/o

   D. Responsabilidad penal, según sea aplicable.

Regla 1.6- Prohibiciones:

A. Ningún Profesional Autorizado o Inspector Autorizado podrá expedir trámite alguno para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización, asunto, o en el que tenga algún interés personal o económico en el mismo por estar relacionado con éste o por pertenecer el trámite a algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. El incumplimiento con lo anterior, podrá conllevar severas sanciones y hasta la revocacion de su licencia.

Regla 1.7 - Información disponible al público, Confidencialidad

A. En cumplimiento con la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, entre otras, toda la información recibida a través del Sistema Unificado de Información a tenor con las disposiciones de este Reglamento y de la Ley 161-2009, estará disponible al público para ser examinada y reproducida, sujeto a las limitaciones de confidencialidad establecidas en cualquier ley y/o reglamentos aplicables.

B. Todo reclamo de confidencialidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” y/o las resoluciones de la Junta de Gobierno aprobadas a su amparo.

Regla 1.8 – Estructura general de la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados Facultades, deberes y funciones del Director de la División

A. La División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados (División) estará integrada por un Director, un abogado y personal administrativo a tiempo completo. El Director responderá directamente al

Secretario Auxiliar de la OGPe, quien desempeñará las siguientes funciones y deberes, pero sin limitarse a:

A. Evaluar y adjudicar solicitudes presentadas ante la División con el propósito de acreditar al solicitante en su capacidad de fungir en calidad de Profesional Autorizado, Inspector Autorizado o Profesional Licenciado, según aplique.

B. Emitir las credenciales o autorizaciones correspondientes, incluyendo su renovación, a las solicitudes del inciso anterior que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y cualquier regulación o legislación aplicable.

C. Fomentar que los Profesionales e Inspectores Autorizados, así como, los Profesionales Licenciados, cumplan con remitir a la OGPe un índice mensual indicando los permisos, licencias, certificaciones y autorizaciones emitidas.

D. Revisar las guías de Capacitación de Profesionales e Inspectores Autorizados, según provistas por el Proveedor Educativo, las cuales incorporarán las guías de Diseño Verde y los Permisos PYMES adoptadas en este Reglamento.

E. Preparar las guías para la administración del Examen de Capacitación de Profesionales e Inspectores Autorizados.

F. Preparar las guías para el Programa de Educación Continua de los Profesionales e Inspectores Autorizados.

G. Mantener actualizado el Registro de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, Profesionales Licenciados y Proveedores Educativos.

H. Imponer sanciones o penalidades, incluyendo, pero sin limitarse a: desactivar las credenciales, limitar el acceso a la plataforma de Permisos, y/o cualquiera otra medida impuesta sujeto a las recomendaciones de la JP.

I. Cualquier función que sea compatible con los propósitos establecidos en este Reglamento, el Reglamento Conjunto y la Ley 161-2009, y que esté relacionada a la acreditación y fiscalización de los Profesionales e Inspectores Autorizados.

Capítulo 2: Regulación del Profesional Autorizado

Regla 2.1- Creación de la figura del Profesional Autorizado

A. La Ley Núm. 161-2009, crea la figura del Profesional Autorizado, quienes serán Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos, Geólogos, Ingenieros y Planificadores todos licenciados, asociados, en entrenamiento, o en adiestramiento, según sea el caso de cada profesión, y que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción.

B. Los Profesionales Autorizados son personas idóneas que podrán evaluar y/o expedir únicamente permisos ministeriales, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 161-2009, el Reglamento Conjunto y cualquier otra ley aplicable.

C. Para ser acreditados y ejercer como Profesionales Autorizados, los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 161-2009, el Reglamento Conjunto, el presente Reglamento, cualquier Orden Administrativa de la OGPe, Resolución de la JP y/o cualesquiera otros documentos que a juicio de la OGPe resulten pertinentes o necesarios.

D. El solicitante deberá ser una persona natural de intachable conducta moral y reputación en su campo laboral demostrando un fiel cumplimiento con los deberes de su profesión.

E. El solicitante deberá asegurarse de cumplir con todos los requisitos requeridos por la OGPe al momento de radicar su solicitud, bajo responsabilidad de ofrecer información cierta, correcta y completa. El descubrirse con posterioridad a expedir la licencia, que el Profesional Autorizado falló en ofrecer información cierta, correcta y completa, será causa suficiente para revocarle inmediatamente la licencia y someterlo a los procesos legales según apliquen.

F. El proceso de evaluación de nuevos solicitantes estará basado en la totalidad de los datos ofrecidos en la solicitud de acreditación como Profesional Autorizado.

G. El Secretario Auxiliar de la OGPe y/o su representante autorizado se reserva el derecho de evaluar y validar acreditaciones de cualquier solicitante interesado en formar parte del Listado de Profesionales Autorizados ante la OGPe.

Regla 2.2- Requisitos de Acreditación

A. Podrá ser evaluado para acreditarse como Profesional Autorizado toda aquella persona que cumpla cabalmente y demuestre evidencia de los siguientes requisitos, pero sin limitarse a:

1. Haber sido admitido y licenciado en Puerto Rico para ejercer una de las profesiones establecidas en la Regla 2.1 de este Reglamento. En el caso de aquellos solicitantes ingenieros, agrimensores, arquitectos y/o arquitecto paisajista asociados, en entrenamiento, o en adiestramiento, deberán presentar los siguientes documentos para evaluar su solicitud:

    a. Someter evidencia de Certificación de grado académico de Bachiller en Ingeniería, Agrimensura y/o Arquitectura de una universidad cuyo programa esté acreditado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico ó ABET- "*Accreditation Board for Engineering and Tecnology*", según fuere el caso.

    b. En caso de los ingenieros, agrimensores, arquitectos y/o arquitecto paisajista asociados, en entrenamiento, o en adiestramiento, presentar evidencia del Certificado Inicial de Ingeniero y/o Agrimensor en Entrenamiento expedido por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

    c. Someter evidencia del Certificado de Colegiación expedido por el colegio correspondiente indicando el tiempo que lleva ejerciendo como colegiado.

    d. Lista con nombre, dirección y número de teléfono de tres (3) Ingenieros, Agrimensores, o Arquitectos, según sea el caso, debidamente licenciados en Puerto Rico, con conocimiento directo y personal de la reputación moral y la experiencia profesional del solicitante. Las referencias deberán indicar número de licencia, fecha de expiración (no podrá estar expirada) y firma.

2. Contar con la licencia profesional vigente expedida por la Junta Examinadora correspondiente.

    a. En caso de los ingenieros, agrimensores, arquitectos y/o arquitecto paisajista asociados, en entrenamiento, o en adiestramiento, deberán presentar evidencia del Certificado Inicial de Ingeniero y/o Agrimensor en Entrenamiento expedido por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

3. Contar con identificación con foto, válidamente expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos. De no ser ciudadano de los Estados Unidos de América, deberá someter copia certificada de su credencial de residente legal y permiso para trabajar legalmente en los EUA (constituyen dos documentos diferentes) indicando su fecha de expiración.

4. Contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la práctica de una de las profesiones establecidas Regla 2.1 de este Reglamento, luego de haber sido admitido y licenciado.

5. Estar al día con cualquier cuota de colegiación aplicable.

6. Aprobar un Programa de Capacitación como Profesional Autorizado, según se dispone en este Reglamento.

7. Aprobar un Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

8. Pagar toda cuota aplicable, así como cumplir con cualquier otro requisito asociado al proceso de acreditación, según se disponga en algún reglamento o directriz escrita emitida por la JP o la OGPe.

9. Presentar evidencia de experiencia profesional (resumé, certificación o cualquier documento acreditativo de experiencia).

    a. En caso de los ingenieros, agrimensores, arquitectos y/o arquitecto paisajista asociados, en entrenamiento, o en adiestramiento, deberán someter Cartas de Recomendación con nombre, dirección y número de teléfono de tres (3) Ingenieros, o Agrimensores, o Arquitectos, según sea el caso, debidamente licenciados en Puerto Rico, con conocimiento directo y personal de la reputación moral y la experiencia profesional del solicitante. Las referencias deberán indicar número de licencia, fecha de expiración (no podrán estar expirada) y firma.

10. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza deberá asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional Autorizado.

11. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional deberá asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional Autorizado.

12. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales del Negociado de la Policía, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

13. Presentar un Certificado de No Deuda en pensiones alimentarias de la ASUME detallando que no tiene obligación de efectuar pagos de pensión alimentaría o de tenerla, que esta al día en sus pagos o que ha solicitado y se le aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo que no exceda de treinta (30) días de emitido.

14. Presentar una Certificación de No Deuda para propiedad mueble e inmueble emitida por el CRIM que no exceda de treinta (30) días de expedido, o presentar evidencia de cumplimiento con un plan de pago.

15. Presentar una Certificación de radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos por los cinco (5) años anteriores a la solicitud de acreditación del Departamento de Hacienda que no exceda de treinta (30) días de emitido.

16. Presentar certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo.

17. Someter una foto digital reciente (con no más de seis (6) meses de tomada) tamaño 2x2 (tipo pasaporte) escaneada a color.

18. Presentar cualquier otro documento que a juicio de la OGPe resulte pertinente o necesario para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

19. La falta de presentación de cualquier documento debidamente solicitado por la OGPe, dentro del término que sea requerido, será causa suficiente para no estar obligada a finalizar la evaluación de la solicitud y podrá, a discreción propia, determinar cerrarla.

B. Será responsabilidad del solicitante reemplazar cualquier documento que pierda su vigencia, mientras la solicitud de acreditación se encuentre vigente.

Regla 2. 3 – Ámbito de Acción

El ámbito de acción del Profesional Autorizado, Inspector Autorizado y Profesional Licenciado se encuentra establecido en la Ley 161-2009, el Reglamento Conjunto de Permisos vigente al momento de llevar a cabo las funciones y/o cualquier otra ley aplicable. El profesional licenciado serán aquellos ingenieros o arquitectos con licencia

vigente que la OGPe autoriza a emitir un Permiso Único Automático bajo su licencia profesional.

La intención legislativa en cuanto a la figura del Profesional Autorizado y el Inspector Autorizado deriva de la intención de disminuir la carga de trabajo que posee la OGPe en la evaluación y concesión de permisos ministeriales y/ o aquellos que determine el reglamento conjunto vigente. Ello, para que dichos permisos, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y otorgadas por los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. De esta manera, la facultad que se le delega es estrictamente para entender en aquellos asuntos donde la determinación no conlleva juicio subjetivo, sino que únicamente aplica los requisitos específicos de las leyes o reglamentos a los hechos presentados. Esto, ya que esta determinación involucra exclusivamente el uso de estándares fijos o medidas objetivas.

Ningún empleado del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), de la Junta de Planificación (JP), Municipio Autónomo o de Oficina de Permisos, podrá ejercer como Profesional Autorizado. Todo exempleado de la OGPe, Municipio Autónomo o de Oficina de Permisos, y de las agencias concernidas estará sujeto a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”. Cualquier Profesional Autorizado que sea contratado como empleado por una de las agencias concernidas del Gobierno de Puerto Rico luego de haber recibido su acreditación, deberá notificar a la OGPe y solicitar la inhabilitación de su credencial durante el tiempo en que se mantenga dicho empleo.

Regla 2.4– Solicitudes de Servicios en la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados

A. El trámite de todas las solicitudes de servicios ante la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados se iniciará a través del portal digital de la OGPe, ante un Representante de Servicio al Cliente o mediante cualquier otro mecanismo de radicación que autorice la OGPe.

B. El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

    1. A toda solicitud debidamente radicada ante la OGPe se le asignará un número único al cual deberá hacerse referencia en todo documento, correspondencia y/o solicitud de información sobre la misma.

    2. La solicitud deberá venir acompañada de toda la documentación requerida.

3. No se aceptará ninguna solicitud de servicio incompleta. La solicitud de servicio permanecerá abierta por un término máximo de treinta (30) días para que el solicitante pueda completarla. Transcurrido dicho término sin que se complete la solicitud se cerrará y el solicitante tendrá que comenzar el proceso nuevamente.

4. Una vez completada la presentación electrónica de la solicitud y cargados todos los documentos, esta será evaluada y validada por la OGPe en un término no menor de diez (10) días laborables.

5. Si como parte del proceso de evaluación y validación se encuentra alguna deficiencia en la solicitud de servicio, la OGPe notificará a través del Sistema Unificado de Información al solicitante para que la subsane dentro de un término de treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho término, sin que se subsanen las deficiencias señaladas, el solicitante tendrá que comenzar el proceso de solicitud nuevamente.

La solicitud no se considerará radicada, ni comenzará a decursar los términos asociados a esta, hasta que se haya subsanado las deficiencias señaladas, si alguna, se le haya asignado un número único al caso y se haya notificado el mismo a la parte que solicita el servicio.

Regla 2.5- Proceso de Acreditación

A. Cualquier persona que cumpla con los requisitos definidos en el Artículo 7.1 y 7.2 de la Ley 161-2009, de este Reglamento y que interese acreditarse como Profesional Autorizado, deberá completar primero la Solicitud para tomar el Examen de Certificación Profesional (SCR), cargar al sistema los documentos requeridos en la Regla 2.2, así como pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación, a través del portal de la OGPe.

B. Las solicitudes de exámenes serán evaluadas por la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados de la OGPe para verificar que el solicitante haya cumplido previamente con los incisos aplicables con la Regla 2.2.

C. Una vez validada la solicitud de examen, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, según dispuesto en este Reglamento.

D. Una vez haya aprobado el examen, el solicitante deberá presentar una nueva solicitud para acreditación [Solicitud de Obtención y/o Renovación de Credencial (OCR)], cargar al sistema evidencia de dicha aprobación, pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso, así como los documentos requeridos en la Regla 2.2 de este reglamento.

E. Al culminar este trámite satisfactoriamente, el solicitante será citado para acudir a la OGPe donde prestará juramento y recibirá su tarjeta de identificación e información adicional sobre sus nuevas funciones como Profesional Autorizado.

F. El Profesional Autorizado deberá registrar su firma digital en la OGPe y será requisito que el Profesional Autorizado utilice su firma digital en la expedición de cualquier documento, permiso o certificación.

G. Una vez completados estos trámites, y satisfechos todos los cargos aplicables, el nombre del Profesional Autorizado será incluido en el Registro de Profesionales Autorizados de la OGPe y estará facultado para ejercer como tal.

Regla 2.6 – Notificaciones

A. Como regla general, todas las notificaciones de la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados que sean requeridas en este Reglamento, se realizarán mediante correo electrónico.

B. Será responsabilidad del Profesional e Inspector Autorizado proveer y mantener actualizada a la OGPe de cualquier cambio en su dirección de correo electrónico, actualizando su perfil de la credencial creado en el sistema.

C. Se presumirá válido y correcto todo envío realizado a la dirección provista por el Profesional e Inspector Autorizado.

D. La cuenta creada por el profesional y/o inspector acreditado a través del *Single Business Portal* será administrada única y exclusivamente por la persona que funge como Profesional y/o Inspector Autorizado ante la OGPe. Por tanto, el acceso indiscriminado a su cuenta por personas ajenas para la OGPe podría acarrear que se le inactive su cuenta o se le revoquen sus credenciales, por uso inadecuado de la misma.

Regla 2.7– Cargos y Derechos

A. Los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados, deberán utilizar el Sistema Unificado de Información, el cual remitirá automáticamente a la OGPe y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III delegadas, los cargos y derechos pagados por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos y otras transacciones, así como los aranceles por concepto de presentación y enmiendas de planos, según éstos sean fijados por la OGPe.

Regla 2.8 - Honorarios y Directrices

A. Mediante Orden Administrativa, el Secretario, o el Secretario Auxiliar de la OGPe, establecerá los honorarios que los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios. Además, cuando sea necesario, podrán emitir las aclaraciones o directrices específicas con relación a cualquier asunto relacionado a este Reglamento, Reglamento Conjunto vigente y/o cualquier otra ley aplicable.

Regla 2.9- Renovación de la Acreditación

A. La acreditación expedida por la OGPe para fungir como Profesional Autorizado tendrá una vigencia de dos (2) años.

B. El Profesional Autorizado deberá asegurarse de cumplir con todos los requisitos establecidos por la OGPe al momento de radicar su solicitud, bajo su responsabilidad de ofrecer información cierta, correcta y completa.

C. El Secretario Auxiliar de la OGPe y/o su representante autorizado se reserva el derecho de evaluar y validar solicitudes de renovación de acreditaciones de cualquier Profesional Autorizado, dependiendo de su comportamiento y ejecutoria durante la vigencia de su credencial ante la OGPe.

D. La renovación tendrá que ser solicitada en o antes de treinta (30) días, previo al vencimiento de su acreditación, y como parte de la solicitud deberá cargar al Sistema Unificado de Información evidencia de:

    1. Tener al día su licencia profesional. Deberá cargar copia del certificado vigente emitido por la Junta Examinadora correspondiente.

    2. En el caso de los profesionales cuya colegiación sea compulsoria, deberá demostrar la vigencia de esta en el formato provisto por el colegio pertinente.

    3. Haber tomado y estar al día en los cursos de educación continuada requeridos por la OGPe, según dispuesto en el Capítulo 7. Deberá cargar copias de transcripciones detalladas de las horas créditos tomadas y certificadas por el Colegio correspondiente o certificados de participación emitidos por la OGPe, por los Proveedores Educativos autorizados por la OGPe y/o en su defecto, y por excepción, se podrán convalidar cursos tomados en el colegio profesional al cual pertenezca siempre y cuando los temas a ser acreditados redunden en tareas realizadas como Profesional Autorizado.

    4. Contar con una fianza vigente que cubra el término de la duración de la acreditación según se dispone en este Reglamento y que la misma sea a favor

de la OGPe. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional Autorizado.

5. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional que cubra el término de la renovación, según se dispone en este Reglamento, y que sea endosada a la OGPe. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional Autorizado.

6. Presentar un Certificado Negativo de Antecedentes Penales vigente emitido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico de no más de treinta (30) días previo a la solicitud de renovación.

7. Presentar una Certificación de Cumplimiento de Pensión Alimentaria vigente detallando que no tiene obligación de efectuar pagos de pensión alimentaria, que se encuentra al día en sus pagos o que ha solicitado y se le aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo emitido por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) con no más de noventa (90) días previo a la solicitud de renovación.

8. Presentar Certificación de No Deuda o Plan de Pago para propiedad mueble e inmueble emitido por el CRIM no más de noventa (90) días previo a la solicitud de renovación.

9. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos por los cinco (5) años anteriores a la solicitud de renovación emitida por el Departamento de Hacienda no más de treinta (30) días previo a la solicitud de renovación.

    a. En el caso en que no se haya radicado una Planilla de Contribución sobre Ingresos en cualquiera de los años anteriores, deberá incluir el formulario SC 2781 del Departamento de Hacienda en el que se exprese bajo juramento las razones por las cuales no vendría obligado a radicar su planilla.

10. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, de no más de treinta (30) días previo a la solicitud de renovación, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo.

11. Al momento de completar su solicitud de renovación, el Profesional Autorizado deberá proveer el número de la solicitud previa mediante la cual obtuvo o renovó su credencial como Profesional Autorizado.

a. Deberá someter Copia del Certificado de Acreditación como Profesional Autorizado vigente emitido por la OGPe.

12 Contar con una identificación con foto, válidamente expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos. De no ser ciudadano de los Estados Unidos de América, deberá someter copia certificada de su credencial de residente legal o permiso para trabajar legalmente en los EUA (constituyen dos (2) documentos diferentes) indicando la fecha de expiración de esta.

13 Someter una foto digital reciente (con menos de seis (6) meses de tomada) tamaño 2x2 (tipo pasaporte) escaneada a color.

14.Presentar cualquier otro documento que a juicio de la OGPe resulte pertinente o necesario para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

15. La falta de presentación de cualquier documento debidamente solicitado por la OGPe dentro del término que sea requerido, será causa suficiente para no estar obligada a finalizar la evaluación de la solicitud y podrá, a discreción propia, determinar cerrarla.

E. Si el solicitante tuviera alguna deuda con la OGPe u otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, tendrá que pagarla antes de solicitar la renovación de la acreditación. También podrá presentar prueba de plan de pago aprobado y cumplimiento para dicha deuda. De tener deuda alguna, y carecer de algún plan de pago, la solicitud se tendrá por no presentada.

F. Como parte del proceso de renovación, el solicitante deberá satisfacer los pagos relacionados a cuotas y otros costos asociados al proceso de renovación, según se disponga en el reglamento interno de cobro de la OGPe u otras órdenes administrativas aplicables.

G. De comenzar el proceso de renovación de la acreditación después de la fecha de su expiración, el solicitante vendrá obligado a pagar, en adición a su cuota, las multas, cargos o penalidades que se establezcan por renovación tardía.

H. Si a la fecha de expiración de la acreditación, no se ha completado el proceso de renovación, la OGPe inhabilitará su credencial y se desactivará automáticamente su cuenta del Portal Digital de la OGPe hasta tanto culmine el proceso.

I. De transcurrir treinta (30) días después de la fecha de expiración sin que el Profesional Autorizado comience el proceso de renovación de la licencia, éste tendrá que solicitar por escrito, la autorización del Secretario Auxiliar para iniciar el proceso de renovación tardía sometiendo un memorial que demuestre justa causa por el

retraso. La cuenta digital del Profesional Autorizado no se reactivará hasta tanto no culmine el proceso de renovación.

J. Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas adicionales, o iniciar cualquier trámite administrativo o penal si un Profesional Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio con una acreditación expirada.

Regla 2.10 Programas de Capacitación de los Profesionales Autorizados

A. Toda persona que interese solicitar la acreditación como Profesional Autorizado deberá haber aprobado un Programa de Capacitación para Profesionales Autorizados ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por ésta.

B. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones aprobadas por la OGPe, que a su vez cuenten con las acreditaciones pertinentes y que cumplan con todos los requisitos de acreditación establecidos en este Reglamento y en las órdenes administrativas que emita al respecto el Secretario Auxiliar de la OGPe.

C. Una vez aprobado el Programa de Capacitación como Profesional Autorizado, el mismo será válido por un término de tres (3) años.

D. La OGPe podrá mantener en su portal una lista de los Proveedores Educativos autorizados para ofrecer estos Programas de Capacitación.

E. Los colegios profesionales cuyos miembros licenciados cumplen con los requisitos de la Ley 161-2009, para ser Profesionales Autorizados, y que mantengan programas educativos estructurados, podrán estar autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación.

F. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de capacitación profesional aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.11 Examen de Certificación Profesional de los Profesionales Autorizados

A. Una vez radicada la Solicitud de Examen de Certificación Profesional como Profesional Autorizado, la OGPe evaluará y validará la misma, y de encontrar todo en conformidad con los requisitos de la Ley 161-2009, y los reglamentos adoptados a su amparo, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la OGPe.

B. La autorización de la OGPe le permitirá al solicitante tomar el examen dentro de un término de seis (6) meses desde la fecha en que le fue expedida la autorización. De no aprobar el examen la primera vez que lo tome, el solicitante vendrá obligado a esperar seis (6) meses a partir de la fecha en que lo tomó inicialmente antes de volver a solicitar la autorización de la OGPe para retornarlo. Este proceso podrá repetirse hasta que el candidato logre pasar el examen.

C. De no haber tomado el Examen de Certificación Profesional dentro del término provisto de tres (3) años luego de haber sido capacitado por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe, será necesario que el solicitante nuevamente tome el Programa de Capacitación como Profesional Autorizado

D. El examen utilizará una escala numérica para indicar el nivel de logro. Todo solicitante que obtenga una puntuación de sesenta y nueve por ciento (69%) o menos, no aprobará el examen. A su vez, todo solicitante que obtenga una puntuación de setenta por ciento (70%) o más, aprobará el examen.

E. Una vez aprobado el examen con una nota mínima de pase de setenta por ciento (70%) o más, el solicitante podrá completar el Proceso de Acreditación ante la División de Acreditación Profesional de la OGPe dentro de un término que no excederá los tres (3) años, y según lo establece la Regla 2.5 de este Reglamento.

F. El Administrador de Examen notificará los resultados de las pruebas al solicitante y será deber del solicitante adjuntar el documento a su solicitud de acreditación.

G. El Examen de Certificación Profesional deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en el *"American Educational Research Association, la "American Psychological Association" y la "National Council on Educational Measurement"*. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá establecer mediante órdenes administrativas requisitos adicionales de diseño y contenido del Examen de Certificación Profesional.

A. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de pruebas y exámenes aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.12 – Inactivación de Credencial

A. Aquellos Profesionales Autorizados que por cualquier razón hayan escogido inactivar su acreditación, deberán notificarlo por escrito a la División de Acreditación Profesional de la OGPe, y harán entrega de una declaración jurada justificando las razones por las cuales solicitan la inhabilitación de su credencial. Además, someterán toda aquella información que obre en su poder de manera física o digital, y certificarán que no poseen trámites pendientes de evaluación y/o emisión. Luego de la evaluación correspondiente, de encontrarlo procedente, la OGPe procederá a darle de baja del Registro de Profesionales Autorizados.

B. En aquellos casos en que el Profesional Autorizado posea un trámite pendiente, será estrictamente bajo su responsabilidad la culminación del mismo con el solicitante. Éste deberá, en el descargo de sus deberes, relevar de responsabilidad a la OGPe

C. Los Profesionales Autorizados podrán reactivar su Acreditación presentando electrónicamente una solicitud a esos efectos dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la inactivación. Esto, siempre y cuando presenten evidencia de haber cumplido durante el período de inactividad con todos los requisitos de educación continua establecidos por este Reglamento y con los documentos requeridos vigentes.

D. De no reactivarse en dos (2) años, tendrán que solicitar una nueva acreditación conforme a los requisitos y proceso de acreditación establecidos en la Regla 2.5.

Regla 2.13 Registro de Profesionales Autorizados

A. La OGPe llevará un registro oficial, el cual será público y deberá estar disponible en el Sistema Unificado de Información, que contendrá una relación con numeración correlativa de las personas acreditadas como Profesionales Autorizados. Este registro oficial deberá incluir:

1. Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico del Profesional Autorizado.

2. Profesión licenciada a la cual pertenece.

3. Número y fecha de expiración de su licencia profesional.

4. Fecha de acreditación y expiración de la credencial emitida por la OGPe.

5. Número de acreditación de la OGPe.

6. Estatus de la acreditación otorgada por la OGPe.

7. Listados de determinaciones finales expedidos por el Profesional Autorizado.

8. Información sobre cualquier acción disciplinaria que se haya tomado contra el Profesional Autorizado.

9. Cualquier otra información que la OGPe estime pertinente.

B. Será responsabilidad del Profesional Autorizado notificar cualquier cambio de sus circunstancias personales y profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: dirección, teléfono y correo electrónico, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de ocurrido dicho cambio.

C. El Registro también identificará a los Profesionales Autorizados que hayan sido inhabilitados o sancionados por la División de Acreditación Profesional de la OGPe.

El sistema electrónico de la OGPe podrá permitir que los Profesionales Autorizados creen un perfil en línea, donde podrán actualizar sus datos, acceder a toda la información relacionada a su expediente y comunicarse con el personal de la OGPe, entre otros servicios.

Regla 2.14 Educación Continua

A. Con el fin de mantener los más altos estándares de calidad en el trabajo que realizan, los Profesionales Autorizados vendrán obligados a cumplir con los requisitos de Educación Continuada que se establecen en el Capítulo 7 de este Reglamento para renovar y mantener su acreditación al día.

B. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para que la OGPe deniegue la renovación de la acreditación.

C. La educación continua que tomen los Profesionales Autorizados deberá abordar temas actualizados y estar relacionada intrínsecamente a las funciones que realizan.

D. Aquellos Profesionales Autorizados que deseen mantener sus credenciales vigentes que se encuentren en los EEUU, se les requerirá que el 75% de los cursos sean de proveedores de Puerto Rico.

E. Todo Profesional Autorizado es responsable de acumular la evidencia de su participación en actividades de educación continua durante el transcurso de la vigencia de su credencial. Se aceptarán como evidencia los certificados originales que el proveedor autorizado les provea.

F. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de educación continuada aplicables a los

Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.15 Registros de Archivos para Determinaciones Finales

A. Los Profesionales Autorizados deberán mantener copia, en formato digital, de todas las determinaciones finales que emita, así como de todos los planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos utilizados en la evaluación de cada caso, según corresponda, por un período de seis (6) años contados a partir desde el momento que toma una determinación final. Dicha documentación deberá estar disponible para inspección por la OGPe y la JP.

B. Los Profesionales Autorizados cargarán al Sistema Unificado de Información de la OGPe los expedientes digitales de las determinaciones finales que emitan, en conformidad con este Reglamento. También deberán cargar al sistema de la OGPe los planos aprobados con las correspondientes estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, según requerido por Ley. Los Profesionales Autorizados deberán documentar detalladamente en el sistema sus determinaciones finales.

C. Cuando la Oficina del Profesional Autorizado se encuentre localizada o instalada en un edificio construido en madera o construcción mixta, deberá estar provista de cajas de acero o hierro a prueba de fuego para guardar en ellas cualquier copia que mantenga en papel de los permisos y documentos relacionados, así como cualquier sistema de almacenamiento de datos externos que se utilice para guardar digitalmente estos documentos.

D. El incumplimiento con esta Regla será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o hasta inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado.

E. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de archivo de las determinaciones finales aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.16 Índice Mensual

A. Los Profesionales Autorizados tendrán el deber de certificar en el sistema Unificado de Información de la OGPe, en el formato que para ello se genere, un índice mensual indicando los permisos emitidos, no más tarde del décimo (10mo) día calendario del mes siguiente al mes informado.

B. Dicho índice mensual deberá contener, como mínimo:

1. Nombre y Número de Registro del Profesional Autorizado.

2. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la parte que solicitó el servicio.

3 Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del dueño de la obra y/o propiedad.

4. Tipo de determinación final o permiso expedido.

5. Número de la determinación final o permiso expedido.

6. Fecha en que emitió la determinación final.

7. Dirección física y número de catastro de la propiedad objeto de la determinación final o permiso.

8. Certificación a los efectos de que se han remitido a la OGPe los cargos, aranceles y derechos correspondientes dentro del término estipulado en la Ley 161-2009.

C. De no haber emitido una determinación final o permiso durante algún mes, el Profesional Autorizado tendrá que certificar un informe negativo para ese mes.

D. El incumplimiento con el requisito de notificar el índice mensual, aun cuando sea negativo, será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado.

E. Si el Profesional Autorizado incumple en notificar a tiempo su índice mensual por tres (3) meses dentro de un periodo de doce (12) meses naturales, aun cuando sea negativo, su credencial será desactivada en el Sistema Unificado de Información hasta tanto presente una justificación para dichas tardanzas, junto con los índices que pueda adeudar.

F. Del Profesional Autorizado incumplir en una segunda ocasión en notificar a tiempo su índice mensual por tres (3) meses dentro de un periodo de doce (12) meses naturales, aun cuando sea negativo, esto será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias correspondientes, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado.

Regla 2.17 Cese de Funciones como Profesional Autorizado

A. Los herederos, sucesores o causahabientes deberán notificar por escrito a la División de Acreditación Profesional de la OGPe sobre el fallecimiento o incapacidad mental o física permanente de un Profesional Autorizado mediante la entrega de una

declaración jurada acompañada de la declaración de defunción y/o certificación de incapacidad por profesional de salud autorizado en la materia, certificando que no poseen trámites pendientes ante su atención. De haber quedado trámites pendientes ante su atención, deberán identificar otro Profesional Autorizado que pueda finalizar dichas gestiones y así informarlo a la OGPe.

B. En caso del fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un Profesional Autorizado, sus herederos, sucesores o causahabientes deberán comunicarse y entregar a la OGPe, dentro de treinta (30) días calendario, copia digital de todos los permisos, planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos relacionados bajo la custodia del Profesional Autorizado.

C. En caso de que el Profesional Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones, deberá notificar por escrito a la División de Acreditación Profesional de la OGPe sobre su decisión. Deberá hacer entrega de una declaración jurada en la que establezca las razones por las cuales ha elegido cesar labores y deberá cerciorarse que el sistema contenga todos los documentos relativos al caso en un término de quince (15) días laborables; y entregar copia física o de digital de todos los permisos, planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos relacionados bajo la custodia del Profesional Autorizado dentro del mismo término.

Capítulo 3 – Regulación del Inspector Autorizado

Regla 3.1 Disposiciones Generales

A. La Ley 161-2009, crea la figura del Inspector Autorizado, y la define como una persona natural que haya sido debidamente autorizada por la OGPe para inspeccionar, evaluar, emitir informes de inspección y certificar documentos según establecido en este Reglamento, en el Reglamento Conjunto y en la Ley 161-2009.

B. La OGPe tiene la facultad en ley de definir y establecer las clases de Inspectores Autorizados que serán acreditados bajo este Capítulo para expedir ciertas certificaciones. Aunque se reconoce la fluctuación de necesidades que pueden surgir en el mercado con respecto a los Inspectores Autorizados, la OGPe define en este Reglamento:

    1. Las clases principales de Inspectores Autorizados a ser acreditados por la OGPe.

    2. Las cualificaciones necesarias para cada una de las clases de Inspectores Autorizados.

    3. El ámbito de acción de cada clase de Inspector Autorizado.

    4. Las disposiciones específicas sobre capacitación aplicables a cada clase de Inspector Autorizado.

    5. Cualquier otra disposición especial de cumplimiento aplicable a cada clase de Inspector Autorizado.

C. De surgir la necesidad de ampliar las clases de Inspectores Autorizados para cubrir otras funciones, las mismas podrán ser añadidas mediante órdenes administrativas emitidas por el Secretario Auxiliar de la OGPe.

D. Una persona podrá solicitar acreditación bajo una, varias o todas las clases definidas de Inspectores Autorizados, siempre y cuando cualifique para ello y cumpla con todos los requisitos procesales y sustantivos aplicables.

Regla 3.2 Ámbito de Acción de los Inspectores Autorizados

A. Los Inspectores Autorizados solamente podrán evaluar y ejercer las funciones delegadas en este Reglamento y en el Reglamento Conjunto, para la clase de inspector para la cual se le haya concedido acreditación.

B. Los Inspectores Autorizados no podrán emitir recomendaciones.

C. Los Inspectores Autorizados realizarán sus evaluaciones, luego de llevar a cabo las inspecciones y la revisión de documentos correspondientes, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 161-2009, y en el presente Reglamento, y cualquier otra disposición legal aplicable.

D. La acción que ha de tomar el Inspector Autorizado se basará en lo siguiente:

1. Que el asunto ante su consideración sea uno delegado a los Inspectores Autorizados mediante la Ley 161-2009, los reglamentos adoptados a su amparo y según se defina la clase de Inspector Autorizado de que se trate en este Reglamento.

2. Que le hayan presentado todos los documentos necesarios para el tipo de trámite que se solicita, según especificado en la Ley 161-2009, y los reglamentos adoptados a su amparo.

3. Que haya realizado una o más inspecciones de campo para tener propio y personal conocimiento sobre los hechos para los cuales habrá de emitir el informe de inspección o certificación.

4. Los inspectores Autorizados podrán ejercer las funciones delegadas, emitir Certificaciones en los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III sin que sea necesario la autorización expresa del Municipio.

E. En el caso de que un Inspector Autorizado, por cualquier motivo, deje de tener las cualificaciones necesarias para fungir como tal, o una de las clases de Inspectores Autorizados, o cuya acreditación sea suspendida por la OGPe, quedará inmediatamente impedido de continuar ejerciendo las funciones para las cual fue autorizado y no podrá emitir ningún informe de inspección ni certificar documentos a partir de ese momento. Cualquier informe de inspección o documento certificado bajo tales circunstancias será nulo *"ab initio"*. La OGPe inhabilitará su credencial y se desactivará su cuenta del Portal Digital de la OGPe. Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas, o iniciar cualquier trámite administrativo o penal si un Inspector Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio como tal con una acreditación suspendida o inhabilitada.

F. Ningún Inspector Autorizado podrá evaluar un caso para:

1. Un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto.

2. Un proyecto en el que tenga algún interés personal o económico directo o indirecto.

3. Un proyecto en el que el Inspector Autorizado esté relacionado al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Cualquier informe de inspección o documento certificado bajo tales circunstancias será nulo *"ab initio"*. Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas, o iniciar cualquier trámite administrativo o penal si un Inspector Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio como tal bajo las circunstancias antes mencionadas.

G. Ningún empleado de la OGPe o de la JP o de Municipio Autónomo Oficina de Permisos con jerarquía I a la III, podrán ejercer como Inspector Autorizado. Todo exempleado de la OGPe, y el DDEC, estará sujeto a las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". Cualquier Inspector Autorizado que sea contratado como empleado por una de las agencias concernidas del Gobierno de Puerto Rico luego de haber recibido su acreditación, deberá notificar a la OGPe y solicitar la inhabilitación de su credencial durante el tiempo en que mantenga dicho empleo.

H. La OGPe emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas para delimitar o ampliar el ámbito de acción para cada clase de Inspector Autorizado de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 3.3 Honorarios de los Inspectores Autorizados

A. El Secretario Auxiliar establecerá, mediante Orden Administrativa, los cargos máximos que los Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios, además de los otros cargos impuestos, a tenor con las disposiciones de la Ley 161-2009.

B. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas con relación el cobro de honorarios de los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 3.4 Requisitos de Acreditación de los Inspectores Autorizados

A. Podrá ser evaluado para acreditarse como Inspector Autorizado toda aquella persona que cumpla cabalmente y presente evidencia de los siguientes requisitos, pero sin limitarse a:

1. Contar con todos los requisitos y cualificaciones de educación y/o experiencias definidas a continuación para cada clase de Inspector Autorizado.

2. Haber obtenido, y tener al día, su licencia o certificación profesional, de ser requerido, para la clase de Inspector Autorizado de que se trate.

3. Estar al día con cualquier cuota de colegiación, de ser requerido, para la clase de Inspector Autorizado de que se trate.

4. Aprobar un Programa de Capacitación como Inspector Autorizado, según se dispone en este Reglamento.

5. Aprobar un Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

6. Pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación, según se disponga en los Reglamentos internos de cobro de la OGPe, órdenes administrativas, o cartas circulares.

7. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento.

8. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento.

9. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

10. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias detallando que no tiene obligación de efectuar pagos de pensión alimentaría, que está al día en sus pagos o que ha solicitado y se le aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

11. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

12. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados 5 años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

13. Presentar una certificación expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, o que tiene un plan de pago aprobado por el CRIM cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

14. Someter una foto digital reciente (con menos de seis (6) meses de tomada) tamaño 2x2 (tipo pasaporte) escaneada a color.

15. Contar con identificación con foto, válidamente expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos. De no ser ciudadano de los Estados Unidos de América, deberá someter copia certificada de su credencial de residente legal o permiso para trabajar legalmente en los EUA (constituyen dos (2) documentos diferentes) indicando su fecha de expiración.

16. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

17. La falta de presentación de cualquier documento debidamente solicitado por la OGPe dentro del término que sea requerido, será causa suficiente para no estar obligada a finalizar la evaluación de la solicitud y podrá, a discreción propia, determinar cerrarla.

Sección 3.4.1 Inspector Autorizado de Permiso Único

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Uso son:

1. Contar con un Bachillerato, o un grado asociado que incluya como mínimo nueve (9) créditos combinados en Ciencias Naturales - Biología, Física, Química, Salud y/o Salud Ambiental obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones. A esos efectos presentará:

    a. Transcripción de crédito oficial; y/o
    b. Diploma expedido por la institución que confirió el grado; y/o
    c. Certificación de grado.

2. Contar con una licencia de conducir vigente expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

3. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

4. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

5. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

6. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados 5 años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

7. Presentar una certificación expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, o que tiene un plan de pago aprobado por el CRIM cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Aprobar un Programa de Capacitación como Inspector Autorizado, según se dispone en este Reglamento.

9. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

10. Con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

11. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

12. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales:

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe, de los códigos de edificación, del código de alimentos federal, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

C. Aquellos inspectores que a la fecha de aprobación de este Reglamento cuenten con una acreditación como Inspector Autorizado de Salud Ambiental y como Inspector Autorizado de Prevención de Incendio, y que cumplan con los requisitos establecidos en ambas acreditaciones, podrán solicitar esta acreditación.

Sección 3.4.2 Inspector Autorizado de Salud Ambiental

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Salud Ambiental son:

1. Contar con un Bachillerato, o un grado asociado, que incluya como mínimo nueve (9) créditos combinados en Ciencias Naturales - Biología, Física, Química, Salud y/o Salud Ambiental, obtenido de una institución debidamente acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones. A esos efectos, presentará:

    a. Transcripción de crédito oficial, y/o
    b. Diploma expedido por la institución que confirió el grado; y/o
    c. Certificación de grado.

2. Contar con una licencia de conducir vigente expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

3. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

4. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

5. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un

plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

6. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados cinco (5) años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

7. Presentar una certificación expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, o que tiene un plan de pago aprobado por el CRIM cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

9. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

10. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

11. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

12. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales:

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe, de los códigos de edificación, del código de alimentos federal, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Sección 3.4.3 Inspector Autorizado de Prevención de Incendios

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector de Prevención de Incendios serán:

1. Contar con un Bachillerato, o un grado asociado que incluya como mínimo nueve (9) créditos combinados en Ciencias Naturales - Biología, Física, Química, Salud y/o Salud Ambiental, obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones. A esos efectos presentará:

    a. Transcripción de crédito oficial; y/o
    b. Diploma expedido por la institución que confirió el grado; y/o
    c. Certificación de grado.

2. Contar con una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

3. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

4. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

5. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

6. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados 5 años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

7. Presentar una certificación expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, o que tiene un plan de pago aprobado por el CRIM cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado de ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

9. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

10. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

11. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

12. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales:

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe, de los códigos de edificación, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Sección 3.4.4 Inspector Autorizado de Siembra

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Siembra son:

1. Contar con un Bachillerato en Agronomía, Arquitectura Paisajista, Arborista, u otros que evidencien que tiene estudios especializados en la materia obtenido de una institución debidamente acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en su Reglamento de Planificación Núm. 25 o su equivalente.

2. Poseer una licencia válida para practicar la Agronomía o la Arquitectura Paisajista en Puerto Rico.

3. Cómo excepción, y a discreción de la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe, aquellos que no cumplan con el requisito de estudios pero que cuenten con un Certificado de Profesional de Siembra y Forestación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) podrán obtener su acreditación como Inspectores de Siembra, siempre y cuando cumplan cabalmente con todos los otros requisitos que se estipulan en este Reglamento.

4. Contar con una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

5. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

6. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

7. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un

plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados cinco (5) años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

9. Presentar una certificación expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

10. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado de Siembra ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

11. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

12. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

13. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

14. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de los códigos de edificación, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Sección 3.4.5 Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería, Arquitectura, o Geología obtenido de una institución debidamente acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones, o ser Maestro Plomero u Operador de Plantas de Tratamiento.

2. Poseer una certificación o licencia válida para practicar la especialidad o profesión en Puerto Rico.

3. Contar con una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

4. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

5. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

6. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

7. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados 5 años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Presentar una certificación reciente expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

9. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

10. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

11. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

12. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

13. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales:

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe, de la Junta de Calidad Ambiental, de los códigos de edificación, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Sección 3.4.6 Inspector Autorizado de Proyectos Verdes

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Proyectos Verdes son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería o Arquitectura, o en materias relacionadas al desarrollo, planificación o gerencia de proyectos, obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones.

2. Poseer una certificación o licencia válida para practicar la especialidad o profesión en Puerto Rico, de ser aplicable.

3. Contar con una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

4. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

5. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

6. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

7. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados cinco (5) años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Presentar una certificación reciente expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

9. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado de Proyectos Verdes ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

10. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

11. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

12. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

13. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales:

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe, de los códigos de edificación, de los sistemas de acreditación de eficiencia energética, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Sección 3.4.7 Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos

Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería (acorde al Reglamento 8080) obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones.

2. Poseer una certificación o licencia válida para practicar la especialidad o profesión en Puerto Rico.

3. Contar con una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

4. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

5. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

6. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

7. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados cinco (5) años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Presentar una certificación reciente expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

9. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

10. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

11. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

12. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

13. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe, de los códigos de edificación, de los sistemas de acreditación de eficiencia energética, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Sección 3.4.8 Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería (acorde Reglamento 8080) obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones.

2. Poseer una certificación o licencia válida para practicar la profesión de Ingeniería o Arquitectura en Puerto Rico.

3. Contar con una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

4. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

5. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

6. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

7. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados cinco (5) años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

8. Presentar una certificación reciente expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

9. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

10. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.

11. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

12. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosada a la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la

póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

13. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.

B. Otros Conocimientos, Habilidades, Requisitos Físicos y Factores Especiales

1. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables de la OGPe, de los códigos de edificación, de los sistemas de acreditación de eficiencia energética, de los reglamentos de planificación y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos.

2. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint).

3. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.

4. Habilidad para interpretar mapas y planos.

5. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.

6. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.

7. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.

8. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.

9. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Regla 3.5 Proceso de Acreditación

A. Cualquier persona que cumpla con los requisitos definidos en la Regla 3.4 de este Reglamento y que interese acreditarse bajo una o varias de las clases de Inspector Autorizado, deberá completar primero la Solicitud para tomar el Examen de Certificación Profesional (SCR), así como pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación, a través del portal de la OGPe.

B. Las solicitudes de exámenes serán evaluadas por la OGPe para verificar que el solicitante haya cumplido previamente con los incisos aplicables de la Regla 3.4.

C. Una vez validada la solicitud de examen, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, según dispuesto en este Reglamento.

D. Una vez haya aprobado el examen, el solicitante deberá presentar una nueva solicitud para acreditación bajo una o varias de las clases de Inspector Autorizado [Solicitud de Obtención y/o Renovación de Credencial (OCR)], y cargar al sistema evidencia de dicha aprobación, los documentos requeridos en la Regla 3.4 y cualquier otro requisito aplicable para cada clase de inspector solicitada, según establecidos en el inciso correspondiente de la Regla 3.4.

E. Al terminar este trámite satisfactoriamente, el solicitante será citado para acudir a la OGPe y recibirá su tarjeta de identificación e información adicional sobre sus nuevas funciones como Inspector Autorizado.

F. El Inspector Autorizado deberá registrar su firma digital en la OGPe. Será requisito que el Inspector Autorizado utilice su firma digital en la expedición de cualquier documento o certificación.

G. Una vez completados todos estos trámites, y satisfechos todos los cargos aplicables, su nombre será incluido en el Registro de Inspectores Autorizados de la OGPe y podrá ejercer como tal.

Regla 3.6 Renovación de la Acreditación

A. La acreditación expedida por la OGPe para fungir como Inspector Autorizado tendrá una vigencia de dos (2) años. La vigencia de la acreditación estará sujeta a suspensión o cancelación, de encontrarse que el Inspector Autorizado se encontró involucrado en algún proceso administrativo o judicial, en el que se le tome una determinación adversa.

B. El Inspector Autorizado deberá asegurarse de cumplir con todos los requisitos requeridos por la OGPe al momento de radicar su solicitud de renovación. Ello, bajo su responsabilidad de ofrecer información cierta, correcta y completa.

C. El Secretario Auxiliar de la OGPe y/o su representante autorizado se reserva el derecho de evaluar y validar solicitudes de renovación de acreditaciones de cualquier Inspector Autorizado, dependiendo de su comportamiento y ejecutoria durante la vigencia de su credencial ante la OGPe.

D. Previo a la fecha de vencimiento de su acreditación, el Inspector Autorizado deberá solicitar dentro de treinta (30) días calendario antes del vencimiento, la renovación a través del portal de la OGPe. Deberá cargar al sistema evidencia de:

    1. Tener al día su licencia o certificación profesional, de ser aplicable.

    2. Tener al día su colegiación, de ser aplicable.

3. Haber tomado los cursos de educación continuada requeridos por la OGPe. Deberá cargar copias de las transcripciones detalladas de las horas créditos tomadas y certificadas por el Colegio correspondiente o certificados de participación emitidos por la OGPe o por Proveedores Educativos autorizados por la OGPe.

4. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento que cubra el término de la renovación.

5. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional, según se dispone en este Reglamento, endosada a la OGPe, y que cubra el término de la renovación.

6. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.

7. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.

8. Presentar una Certificación reciente de No Deuda emitido por el CRIM para propiedad mueble e inmueble, o plan de pago aprobado por el CRIM, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

9. Presentar una Certificación de radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos por los cinco (5) años anteriores a la solicitud de renovación emitida por el Departamento de Hacienda, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

10. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.

11. Al momento de completar su solicitud de renovación, el Inspector Autorizado deberá proveer el número de la solicitud previa mediante la cual obtuvo o renovó su credencial como Profesional Autorizado.

12. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar la solicitud de renovación de acreditación.

E. Si el solicitante tuviera alguna deuda con la OGPe, tendrá que pagar la misma antes de solicitar la renovación de la acreditación.

F. El solicitante deberá pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de renovación de acreditación, según se dispone en el Reglamento interno de cobro de la OGPe, o mediante Orden Administrativa o Carta Circular.

G. De comenzar el proceso de renovación de la acreditación después de la fecha de expiración de esta, el Inspector Autorizado vendrá obligado a pagar, en adición a su cuota, las multas que se establezcan por renovación tardía.

H. Si a la fecha de expiración de la acreditación como Inspector Autorizado, no se ha completado su proceso de renovación, la OGPe inhabilitará su credencial, desactivará su cuenta del Portal Digital de la OGPe y quedará impedido de realizar acto alguno como Inspector Autorizado hasta tanto no se complete su proceso de renovación de acreditación.

I. Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas adicionales, o iniciar cualquier trámite administrativo o judicial si un Inspector Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio como tal con una acreditación que se encuentre expirada.

J. De transcurrir treinta (30) días después de la fecha de expiración sin que el Inspector Autorizado comience el proceso de renovación de la misma, el Inspector Autorizado tendrá que solicitar por escrito la autorización al Secretario Auxiliar para iniciar el proceso de renovación tardía sometiendo un memorial que demuestre justa causa por el retraso. La cuenta digital del Inspector Autorizado no se reactivará hasta tanto no culmine el proceso de renovación.

Regla 3.7 Programas de Capacitación de los Inspectores Autorizados

A. Toda persona que interese solicitar la acreditación como Inspector Autorizado deberá haber aprobado un Programa de Capacitación para Inspectores Autorizados ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.

B. La OGPe podrá mantener en su portal una lista de los Proveedores Educativos autorizados para ofrecer estos Programas de Capacitación.

C. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones aprobadas por la OGPe, que a su vez cuentan con la acreditación por la Oficina de Registro y Licenciamiento y que cumplan con todos los requisitos de acreditación de este Reglamento. Los Colegios profesionales cuyos miembros cumplen con los requisitos de la Ley 161-2009, para ser Inspectores Autorizados, y que mantengan programas educativos estructurados, podrán estar autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación.

D. La OGPe emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de capacitación profesional aplicables a los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 3.8 Examen de Certificación Profesional para Inspectores Autorizados

A. Una vez radicada la Solicitud de Examen de Certificación Profesional como Inspector Autorizado, la OGPe evaluará y validará la misma, y de encontrar todo en conformidad con los requisitos de la Ley 161-2009, y los reglamentos adoptados a su amparo, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la OGPe.

B. La autorización de la OGPe le permite al solicitante tomar el examen dentro de un término de seis (6) meses desde que le fue expedida la autorización. De no aprobar el examen la primera vez que lo tome, el solicitante vendrá obligado a esperar seis (6) meses a partir de la fecha en que lo tomó inicialmente antes de volver a solicitar la autorización de la OGPe para retornarlo. Este proceso podrá repetirse hasta que el candidato logre pasar el examen.

C. El examen utilizará una escala numérica para indicar el nivel de logro. Todo solicitante que obtenga una puntuación de sesenta y nueve por ciento (69%) o menos, no aprobará el examen. A su vez, todo solicitante que obtenga una puntuación de setenta por ciento (70%) o más, aprobará el examen.

D. Una vez aprobado el examen con una nota mínima de pase de setenta por ciento (70%) o más, el solicitante podrá completar el Proceso de Acreditación ante la División de Acreditación Profesional de la OGPe dentro de un término que no excederá tres (3) años y según lo establece la Regla 3.5 de este Reglamento.

E. Deberá haber tomado el Curso de Capacitación como Profesional e Inspector Autorizado, el cual será válido por un término de tres (3) años. De no tomar el Examen de Certificación Profesional dentro de este término, será necesario tomar y aprobar nuevamente el Curso de Capacitación como Profesional e Inspector Autorizado.

F. El Administrador de Examen notificará los resultados de las pruebas al solicitante y será deber del solicitante adjuntar el documento a su solicitud de acreditación.

G. El Examen de Certificación Profesional deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en el *"American Educational Research Association, la "American Psychological Association" y la "National Council on*

Educational Measurement". El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá establecer mediante órdenes administrativas requisitos adicionales de diseño y contenido del Examen de Certificación Profesional.

H. La OGPe emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de exámenes aplicables a los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

I. Por excepción, en el caso de Inspectores Autorizados de Proyectos Verdes, el examen de acreditación podrá ser sustituido por la Certificación de "*Leadership in Energy and Environmental Design (LEED)"*, emitido por el United States Green Building Council (USGBC).

Regla 3.9 – Inactivación de Credencial

A. Aquellos Inspectores Autorizados que por cualquier razón hayan escogido inactivar su acreditación, deberán notificarlo por escrito a la División de Acreditación Profesional de la OGPe, y harán entrega de una declaración jurada justificando las razones por las cuales solicitan la inhabilitación de su credencial. Además, someterán toda aquella información que obra en su poder de manera digital, y certificarán que no poseen trámites pendientes de evaluación y/o emisión. Luego de la evaluación correspondiente, la OGPe proceda a dar de baja del Registro de Profesionales Autorizados.

B. En aquellos casos en que el Inspector Autorizado posea un trámite pendiente, será estrictamente bajo su responsabilidad la culminación de este con el solicitante. Éste deberá, en el descargo de sus deberes, relevar de responsabilidad a la OGPe

C. Los Inspectores Autorizados podrán reactivar su Acreditación presentando electrónicamente una solicitud a esos efectos dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la inactivación. Esto, siempre y cuando presenten evidencia de haber cumplido durante el período de inactividad con todos los requisitos de educación continua establecidos por este Reglamento y con los documentos requeridos vigentes.

D. De no reactivarse en dos (2) años, tendrán que solicitar una nueva acreditación conforme a los requisitos y proceso de acreditación establecidos en la Regla 3.5.

Regla 3.10 Registro de Inspectores Autorizados

A. La OGPe llevará un registro oficial, el cual será público y podrá estar disponible en el portal de la OGPe, que contendrá una relación con numeración correlativa de las personas acreditadas como Inspectores Autorizados. Este registro oficial deberá incluir:

1. Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico del Inspector Autorizado.

2. Clase de Inspector Autorizado.

3. Profesión licenciada a la cual pertenece, de ser aplicable.

4. Número de su certificado o licencia, de ser aplicable.

5. Fecha de acreditación y expiración de la credencial emitida por la OGPe.

6. Número de acreditación de la OGPe.

7. Estatus de la acreditación otorgada por la OGPe.

8. Listados de casos inspeccionados por el Inspector Autorizado.

9. Información sobre cualquier acción disciplinaria que se haya tomado contra el Inspector Autorizado.

10. Cualquier otra información que la OGPe estime pertinente.

B. Será responsabilidad del Inspector Autorizado notificar cualquier cambio de sus circunstancias personales y profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: dirección, teléfono y correo electrónico, dentro de los cinco (5) días calendarios de ocurrido dicho cambio.

C. El Registro también identificará a los Inspectores Autorizados que hayan sido inhabilitados o sancionados por la OGPe o por la JP.

D. El sistema electrónico de la OGPe podrá permitir que los Inspectores Autorizados creen un perfil en línea, donde podrán actualizar sus datos, acceder a toda la información relacionada a su expediente y comunicarse con el personal de la OGPe, entre otros servicios.

Regla 3.11 Educación Continua

A. Con el fin de mantener los más altos estándares de calidad en el trabajo que realizan los Inspectores Autorizados, éstos vendrán obligados a cumplir con los requisitos de Educación Continua que se establecen en este Reglamento para mantener su acreditación al día.

B. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Inspector Autorizado.

C. La educación continua que tomen los Inspectores Autorizados deberá abordará temas actualizados y deberá estar relacionada intrínsecamente a las funciones que realizan.

D. Se podrá convalidar créditos tomados por Inspectores Autorizados a nivel federal sujeto a que la OGPe evalúe los cursos y determine que son pertinentes y relacionados a las funciones que realiza.

E. La OGPe emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de educación continua aplicables a los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 3.12 Récords de Determinaciones Finales

A. Los Inspectores Autorizados deberán mantener copia, en formato digital, de todas las Certificaciones que emita, así como de todos los planos, escrituras, contratos, permisos y demás documentos utilizados en la evaluación de cada caso, según corresponda, por un período de seis (6) años contados a partir desde el momento que toma una determinación final sobre el mismo. Dicha documentación deberá estar disponible para inspección por la OGPe.

B. Los Inspectores Autorizados cargarán al sistema de la OGPe las Certificaciones que emitan, de conformidad con este Reglamento. También deberán cargar al sistema de la OGPe los planos certificados, según requerido por Ley.

C. Cuando la oficina del Inspector Autorizado se encuentre localizada o instalada en un edificio construido en madera o construcción mixta, deberá estar provista de cajas de acero o hierro a prueba de fuego para guardar en ellas cualquier copia que mantenga en papel de los permisos y documentos relacionados, así como cualquier sistema de almacenamiento de datos externos que se utilice para guardar digitalmente estos documentos.

D. El incumplimiento con esta Regla será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o inhabilitar sumariamente a un Inspector Autorizado.

Regla 3.13 Índice Mensual

A. Los Inspectores Autorizados certificarán en el sistema de la OGPe, en el formato que para ello se genere, un índice mensual indicando los permisos emitidos, no más tarde del décimo (10^{mo}) día calendario del mes siguiente al mes informado.

B. Dicho índice mensual deberá contener, como mínimo:

1. Nombre y Número de Registro del Inspector Autorizado.
2. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la parte que solicitó el servicio.
3. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del dueño de la obra y/o propiedad.
4. Tipo de Certificación emitida.
5. Número de Certificación emitida.
6. Fecha en que emitió la Certificación.
7. Dirección física y número de catastro de la propiedad objeto de la Certificación.
8. Certificación a los efectos de que se han remitido a la OGPe los cargos y derechos correspondientes dentro del término estipulado en la Ley 161-2009.

C. De no haber emitido Certificación alguna durante algún mes, el Inspector Autorizado tendrá que certificar un informe negativo para ese mes.

D. El incumplimiento con el requisito de notificar el índice mensual, aun cuando sea negativo, será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Inspector Autorizado.

E. Si el Inspector Autorizado incumple en notificar su índice mensual por tres (3) meses dentro de un periodo de 12 meses naturales, aun cuando sea negativo, su credencial será desactivada en el Sistema Unificado de Información hasta tanto presente los índices requeridos, junto con una justificación para dicha tardanza.

F. Del Inspector Autorizado incumplir en una segunda ocasión en notificar a tiempo su índice mensual por tres (3) meses dentro de un periodo de doce (12) meses naturales, aun cuando sea negativo, esto será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Inspector Autorizado.

Regla 3.14 Cese de Funciones como Inspector Autorizado

A. Los herederos, sucesores o causahabientes deberán notificar por escrito a la División de Acreditación Profesional de la OGPe sobre el fallecimiento o incapacidad mental o física permanente del Inspector Autorizado. Esto lo harán, mediante la entrega de una declaración jurada acompañada de la declaración de defunción y/o certificación de incapacidad expedida por un profesional de salud autorizado en la materia. Además, deberán cursar una comunicación certificando que el Inspector Autorizado no poseía trámites pendientes ante su atención y de haberlos tenido notificado la identidad del Inspector Autorizado que se encargará de finalizarlos.

B. En caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un Inspector Autorizado, sus herederos, sucesores o causahabientes deberán entregar a la OGPe, dentro de treinta (30) días calendario, copia de todos las Certificaciones bajo la custodia del Inspector Autorizado.

C. En caso de que el Inspector Autorizado cesare del desempeño de sus funciones, deberá notificarlo por escrito a la División de Acreditación Profesional de la OGPe. Como parte del proceso de cierre, deberá hacer entrega de una declaración jurada en la que establezca las razones por las cuales ha elegido cesar labores y corresponderá cerciorarse que el sistema contenga todos los documentos relativos a los casos que se encontraba trabajando, dentro de un término de quince (15) días laborables. Además, deberá entregar copia digital de todos los permisos, planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos relacionados bajo la custodia del Inspector Autorizado en el mismo término.

Capítulo 4 Fianzas y Pólizas de Responsabilidad Profesional

Regla 4.1 Requisito y Monto de Fianza

A. Ninguna persona será acreditada como Profesional o Inspector Autorizado sin tener prestada y vigente una fianza por una suma no menor de quince mil ($15,000) dólares para responder por errores u omisiones en el desempeño de las funciones de su cargo y de los daños y perjuicios que por acción u omisión cause en el ejercicio de la autoridad que le confiere el Estado.

B. El límite de esta fianza no menoscabará los derechos del Estado ni de las personas naturales o jurídicas en virtud de cualquier otra disposición legal o jurisprudencial.

C. La fianza deberá contener la condición de que el Profesional o Inspector Autorizado cumplirá con todas las disposiciones de la Ley 161-2009, y con las reglas y reglamentos adoptados en virtud de esta.

D. La fianza deberá ser prestada por una compañía de seguros, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

E. La fianza deberá ser mantenida durante la totalidad de la vigencia de la acreditación y deberá ser renovada al renovar la acreditación. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o inhabilitar sumariamente a un Profesional o Inspector Autorizado.

F. El Profesional o Inspector Autorizado será responsable de someter evidencia de contar con una fianza vigente.

G. De no mantener activa la fianza, se podrá inhabilitar la credencial del Profesional o Inspector Autorizado hasta tanto presente evidencia de contar con una fianza vigente.

H. La fianza responderá preferentemente por las cantidades que dejare de abonar el Profesional o Inspector Autorizado al Gobierno de Puerto Rico por concepto de sellos, aranceles, costos de radicación realizado por sus clientes y demás exigidos por ley, y cualquier otro gasto necesario incurrido que indique el Secretario Auxiliar para llevar a cabo las investigaciones de estos profesionales. Éste podrá proceder directamente contra la fianza, una vez demostrados los gastos, para hacer efectivas las obligaciones.

I. En los casos de reclamación por incumplimiento con el desempeño de las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados, la OGPe podrá proceder directamente contra la fianza.

J. Si en una reclamación judicial o administrativa que se haga contra un Profesional o Inspector Autorizado se adjudica a la persona natural de reclamante el todo o parte de la fianza, aquél no podrá seguir ejerciendo hasta tanto preste nueva fianza.

Regla 4.2 Póliza de Responsabilidad Profesional

A. Todo solicitante, previo a ser acreditado e incluido en el Registro de Profesionales e Inspectores Autorizados de la OGPe, entregará copia de la póliza de responsabilidad profesional (*"Error and Omissions Policy"*) por la suma mínima de quinientos mil dólares ($500,000). Dicha póliza deberá ser emitida por una compañía de seguros debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico y tendrá un endoso a favor de la OGPe.

B. La póliza de responsabilidad profesional responderá por cualquier pérdida o daño que ocasione el Profesional o Inspector Autorizado a cualquier persona natural por razón del incumplimiento de las disposiciones de la Ley 161-2009, o de los reglamentos adoptados en virtud de esta.

C. La póliza indicará que la revocación de la acreditación del Profesional o Inspector Autorizado no afectará la efectividad de esta en cuanto a reclamaciones originadas por actos incurridos con anterioridad a la fecha de dicha revocación.

D. El Profesional o Inspector Autorizado será responsable de someter evidencia de contar con una fianza vigente.

E. La póliza deberá ser mantenida por el Profesional o Inspector Autorizado para mantenerse activo en los Registros de Profesionales o Inspectores Autorizados de la OGPe. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o inhabilitar sumariamente a un Profesional o Inspector Autorizado.

F. De no mantener activa la póliza de responsabilidad profesional, se podrá inhabilitar la credencial del Profesional o Inspector Autorizado hasta tanto presente evidencia de contar con una fianza vigente.

Capítulo 5 Código de Ética del Profesional e Inspector Autorizado

Regla 5.1 Preámbulo

E. La OGPe fomenta que los Profesionales e Inspectores Autorizados sean identificados en la sociedad, entre sus colegas y en el ejercicio profesional como individuos íntegros, con un pensamiento amplio y abierto al cambio, con capacidad para transformar su entorno, e impulsar el desarrollo económico y el uso adecuado de los terrenos en Puerto Rico, sin afectar el medio ambiente que los rodea y a sus semejantes.
.

F. La Ley 161-2009, según enmendada, en su exposición de motivos, dispone que la creación de las figuras de los Profesionales e Inspectores Autorizados tiene como propósito disminuir la carga de trabajo de la OGPe en la evaluación y concesión de permisos ministeriales, así como ciertas licencias y certificaciones, reconociendo que se necesitan estrictas medidas para asegurar la confiabilidad de la ejecución de las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados, de manera que la facultad delegada en ellos se lleve a cabo de manera certera, ágil y honesta.

G. Los Profesionales e Inspectores Autorizados deberán mantener los más altos estándares de calidad y confiabilidad en el desempeño de sus funciones. Ello, teniendo presente que las gestiones de su profesión afectan de una manera sustancial los aspectos principales de la vida comunal de los ciudadanos y el desarrollo de negocios en Puerto Rico.

H. Además, los Profesionales e Inspectores Autorizados deberán ser conscientes de la importancia de evitar la mera apariencia de conducta impropia en el descargo de sus deberes. Les corresponderá mantener un compromiso solemne e inquebrantable, no sólo en conducir su propia persona de acuerdo con estos principios, sino también de lograr porque la conducta de sus compañeros se rija igualmente por dicho norte.

I. Por tanto, los cánones de ética profesional que a continuación se enumeran son adoptados por la OGPe como normas mínimas que la sociedad le exige a los Profesionales e Inspectores Autorizados. Sin embargo, no dejan de ser mandatarías otras obligaciones no señaladas dentro de este Código, y que son inherentes a la responsabilidad social, profesional y a la conducta moral y ética que se espera de todo miembro de Profesionales e Inspectores Autorizados de la OGPe.

Regla 5.2 Principios Fundamentales

A. El Profesional e Inspector Autorizado, como depositario de la responsabilidad pública de la cual ha quedado investido por el Estado, en el ejercicio de su función tiene la obligación de ser veraz, honesto, leal y diligente en su trabajo y en relación con la

sociedad en que se desenvuelve, con las personas que requieren sus servicios, con el Estado y con sus compañeros de profesión.

B. El Profesional e Inspector Autorizado deberá actuar con la mayor deferencia y exaltación a la dignidad de su función, absteniéndose de todo aquel comportamiento que suponga descrédito profesional o personal. En consecuencia, velará por el cumplimiento de estos deberes por sí mismo y por sus compañeros de profesión.

C. Aquellos Profesionales e Inspectores Autorizados que sean licenciados también deberán cumplir fielmente los preceptos que le imponen sus Cánones o Códigos de Ética Profesional.

D. Los Profesionales e Inspectores Autorizados mantendrán las más altas normas de conducta moral y ética profesional:

1. Se conducirán con honestidad, integridad, lealtad, equidad, imparcialidad, franqueza, confiabilidad, fidelidad y conducta honorable, entre otros requisitos del comportamiento, para garantizar la seguridad, el bienestar y la salud de la sociedad y el ambiente.
2. Servirán con eficacia en el desempeño de sus funciones profesionales.
3. Promoverán la calidad y el prestigio de las figuras de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
4. Fomentarán el conocimiento que tiene el público del Profesional y el Inspector Autorizado y de las responsabilidades y funciones de estos.

Regla 5.3- Los Deberes Éticos de los Profesionales e Inspectores Autorizados

A. La responsabilidad primaria de los Profesionales e Inspectores Autorizados es servir al interés público, y tienen la obligación y responsabilidad de mantener la integridad y dignidad de sus respectivas profesiones. Como tal, se regirán por las siguientes normas éticas:

1. Denunciarán aquellos actos que estén en violación de este Código, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, apropiación ilegal de fondos, de los que tenga propio y personal conocimiento, sobre cualquier asunto relacionado al ejercicio de sus funciones como Profesionales o Inspectores Autorizados.

2. Denunciarán aquellos actos que estén en violación de la Ley 161-2009, y/o los reglamentos adoptados a su amparo, de los que tenga propio o personal conocimiento, sobre cualquier asunto relacionado al ejercicio de sus funciones como Profesional o Inspector Autorizado.

3. Se abstendrán de expedir determinaciones finales o certificaciones para proyectos en los que hayan participado en cualquier fase de su diseño, o tengan algún interés personal o económico directo o indirecto en dichos proyectos o estén relacionados al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, asegurándose de evitar cualquier percepción de conflicto de interés.

4. Se abstendrán de participar en decisiones relacionadas con servicios profesionales solicitados o provistos por ellos o por sus organizaciones en la práctica profesional privada o pública.

5. No revelarán o usarán información confidencial, adquirida por razón de sus funciones, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí, para miembros de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

6. No evaluará un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto.

7. No utilizarán los deberes y facultades que les sean conferidos como Profesional o Inspector Autorizado para obtener, directa o indirectamente para sí, para miembros de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

8. Pondrá todos sus conocimientos profesionales especializados y recursos técnicos en el desempeño de sus funciones como Profesionales e Inspectores Autorizados. Deberán abstenerse de emitir una determinación final o certificación si tienen dudas sobre su autoridad para emitir el mismo o sobre la veracidad de los hechos que se le han presentado para emitir el mismo. Deberán exigir el cumplimiento de todos los requisitos legales para asegurarse que la determinación final o certificación que emitan sea en Derecho plenamente correcta.

9. Se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptarán únicamente los casos para los cuales cuenten con los conocimientos y competencia necesarias y suficientes y realizarán todas sus actividades con responsabilidad, certeza y calidad.

10. Se conducirán con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de sus profesiones.

11. Obtendrán una mayor capacitación profesional mediante la asistencia y participación en actividades académicas y profesionales que le mantengan al día en sus conocimientos.

12. Prestarán sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa, o política.

13. Fijarán sus honorarios en concordancia con la tarifa establecida por el Secretario Auxiliar de la OGPe.

14. La embriaguez habitual, o el uso de sustancias controladas y la conducta no acorde con la dignidad y respeto del cargo es inaceptable dentro de los Profesionales e Inspectores Autorizados por lo que no será tolerada.

15. No podrán negarse a prestar sus servicios como Profesionales o Inspectores Autorizados sin razón legítima alguna.

16. Deberán defender el decoro y el prestigio de los Profesionales e Inspectores Autorizados, guardando celosamente las disposiciones legales y éticas y absteniéndose de intervenir en aquellos negocios incompatibles o que estén en oposición con los principios esenciales de la delegación que le ha hecho el Estado.

17. Deberán mantener una relación de respeto y colaboración con los demás Profesionales e Inspectores Autorizados, sin importar la profesión o el ámbito de conocimientos especializados que puedan tener.

18. Evitarán lesionar el buen nombre y el prestigio de sus colegas ante las autoridades, clientes, otros profesionales y cualquier otra persona.

19. No podrán realizar gestiones para conseguir clientes que han ido a buscar servicios a otro colega, ni intervenir en asuntos confiados a otro.

20. No compartirán los honorarios recibidos como Profesionales o Inspectores Autorizados con otras personas naturales o jurídicas.

21. No divulgarán información obtenida durante el desempeño de sus funciones, excepto cuando sea:

    a. Requerido por un proceso de ley, o
    b. Requerido para prevenir una clara violación a la ley, o
    c. Requerido para prevenir daño sustancial al público.

22. No deberán emitir determinaciones finales o certificaciones que de su faz una persona prudente no emitiría, o contrarias a la ley vigente; tampoco emitirán una determinación final o certificación con ligereza manifiesta o con criterio indebidamente optimista.

23. No solicitarán ni aceptarán bien alguno de valor económico como pago por realizar sus deberes y responsabilidades aparte de la compensación a que tienen derecho, según disponga el Reglamento de la OGPe.

24. Actuarán diligentemente con los trabajos que le han sido asignados.

25. Establecerán con las personas a las que prestan sus servicios, una relación contractual humana de compromiso profesional, manteniendo siempre la objetividad y el respeto.

26. Serán honestos, leales y veraces ante sus clientes en todo momento, salvaguardando los intereses de éstos, y deberán además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

27. Cobrarán sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera y de acuerdo con lo que establezca la OGPe.

28. No retardarán o dejarán de prestar los servicios que se le hubiesen pagado parcial o totalmente, ni modificará injustamente los honorarios profesionales pactados o por cobrar.

29. En el caso de que se haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional, renunciarán al cobro de sus honorarios, y en casos meritorios deberán devolverlos, si los trabajos que realizaron no fueron elaborados en concordancia con lo requerido.

30. Realizarán los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

31. Antepondrán sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

32. Cooperarán en los procesos disciplinarios en que sean parte y responderán con diligencia a los requerimientos durante dichos procesos.

33. Comparecerán ante los foros que sea necesario para defender sus determinaciones finales.

34. Velarán, sobre toda otra consideración, por la seguridad, la salud y el bienestar de la comunidad y el ambiente en la ejecución de sus responsabilidades profesionales.

35. Procurarán un trato profesional y respetuoso para con funcionarios o empleados públicos de las agencias ejecutivas y el público general.

36. No venderán u ofrecerán sus servicios declarando tener la habilidad de influenciar en la toma de decisiones por medios fraudulentos.

Regla 5.4 Juramento

A. Los Profesionales e Inspectores Autorizados, al momento de ser acreditados por la OGPe, certificarán haber leído y recibido copia del Código de Ética de los Profesionales e Inspectores Autorizados y realizarán el siguiente Juramento:

> *Juro utilizar todos mis conocimientos, experiencia y compromiso para lograr la productividad al servicio del desarrollo de los seres humanos en armonía con la preservación de la naturaleza. Juro que ejerceré mis deberes como Profesional/Inspector Autorizado con dedicación y fidelidad a los principios y valores consignados en la Ley Número 161, supra, los reglamentos adoptados a su amparo y el Código de Ética del Profesional e Inspector Autorizado, procurando el bien integral de quienes requieran mis servicios. Si falto a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como Profesional/Inspector Autorizado, que se haga de mi conocimiento y que la Oficina de Gerencia de Permisos y la sociedad, me lo reclamen.*

Regla 5.5 Sanciones

A. El Profesional e Inspector Autorizado que viole este Código se hará acreedor de las sanciones que le imponga la OGPe, según la gravedad del acto cometido.

B. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, la cual se evaluará de acuerdo con la responsabilidad que pueda corresponderle y la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Profesional e Inspector Autorizado.

C. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- Amonestación verbal o escrita;
- Solicitud de suspensión de su licencia profesional;
- Suspensión temporal y/o permanente de su credencial como Profesional y/o Inspector Autorizado;
- Pago de multas;

- Denuncia ante las autoridades competentes sobre las violaciones a las leyes y/o reglamentos aplicables (Imputación de violaciones); y/o
- Cualquier otra sanción que la OGPe o la JP estime pertinente.

Capítulo 6 - Acreditación de Proveedores Educativos de Programas de Capacitación Profesional y Educación Continua

Regla 6.1 Disposiciones Generales

A. El presente Capítulo define los procesos de evaluación y acreditación de los Proveedores Educativos y sus Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados de la OGPe.

B. La OGPe podrá ofrecer cursos, seminarios y talleres necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por este Reglamento y por la Ley 161-2009.

C. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá llegar a acuerdos con las entidades gubernamentales concernidas para el adiestramiento y la capacitación de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

D. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones evaluadas y acreditadas por la OGPe para ofrecer Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua a los Profesionales e Inspectores Autorizados, a tenor con los requisitos de este Capítulo. Éstos deberán contar, además, con la acreditación de la Oficina de Registro y Licenciamiento y/o el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), según corresponda. Los Colegios profesionales cuyos miembros cumplen con los requisitos de la Ley 161-2009, para ser Profesionales y/o Inspectores Autorizados, y que mantengan programas educativos estructurados, podrán ser autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación y de Educación Continua.

E. Los procesos de evaluación y acreditación de Proveedores Educativos y Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados tienen como propósito:

1. Asegurar que los Profesionales e Inspectores Autorizados estén adecuadamente preparados y mantengan su competencia.

2. Proteger la confianza de la sociedad en el Sistema Integrado de Permisos y en los Profesionales e Inspectores Autorizados.

3. Estimular la calidad de los procesos de capacitación y mejoramiento de los Profesionales e Inspectores Autorizados y los preceptos que rigen la misión de

la División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe - Seguridad, Integridad y Mejoramiento Continuo.

F. **LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR EDUCATIVO** serán las siguientes:

a. El Proveedor Educativo se regirá por las más altas normas éticas de honestidad e integridad en el ofrecimiento de sus servicios.

b. El Proveedor Educativo deberá difundir de manera clara e inequívoca las metas y objetivos educativos de los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados, las opciones de los Programas y los servicios que ofrece como parte de los mismos.

c. Cualquier Proveedor Educativo que haya solicitado, pero que aún no haya obtenido, la autorización de la Oficina de Gerencia de Permisos, no podrá capacitar Profesionales o Inspectores Autorizados ni anunciar dicho Programa de Capacitación Profesional como acreditado por la Oficina de Gerencia de Permisos. Tampoco podrá ofrecer cursos de educación continua acreditables para Profesionales e Inspectores Autorizados.

d. Todo proveedor Educativo deberá mantener un registro claro de aquellos estudiantes que cualifican para acreditarse como Profesionales e Inspectores Autorizados. También deberá mantener un registro de los Profesionales e Inspectores Autorizados ya acreditados para efecto del ofrecimiento de cursos de educación continua.

e. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones podrá ser sancionado por la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante la imposición de multas.

f. Todo proveedor Educativo deberá mantener un registro de expedientes de los cursos disponibles.

G. Las materias que serán cubiertas en los cursos requeridos a cada Profesional e Inspector Autorizado serán establecidas por la OGPe. Ahora bien, el Programa de Capacitación y Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados deberá incluir, como mínimo, materias relacionadas a la aplicación e interpretación de:

1. Los Reglamentos de Planificación
2. Los Códigos de Construcción Puerto Rico
3. Las Guías de Diseño Verde

4. El Código de Ética establecido por la OGPe, Reglamento Conjunto vigente, Ordenes Administrativas relacionadas, entre otros.
5. Cualquier reglamento relacionado a las facultades y procedimientos de la OGPe.

H. Este Capítulo aplicará a todas aquellas instituciones que deseen certificarse como Proveedores Educativos de la OGPe para la capacitación y educación continua de Profesionales e Inspectores Autorizados. Sin embargo, se podrá eximir de uno o más de estos requisitos a aquellos programas de capacitación ofrecidos por las propias entidades gubernamentales concernidas para la capacitación de ciertas clases de inspectores que sean análogos a alguna de las clases de Inspectores Autorizados a autorizarse por la OGPe. Con este fin la entidad gubernamental concernida deberá presentar una solicitud formal ante la OGPe, junto a la evidencia del contenido de las clases que desean que se les autorice. La OGPe procederá a evaluar la solicitud y de entenderlo procedente, bajo su discreción, les podrá eximir de uno o más de los requisitos en los programas de capacitación.

I. Cualquier Proveedor Educativo que haya solicitado, pero que aún no haya obtenido la autorización de la OGPe, no podrá capacitar a los Profesionales y/o Inspectores Autorizados ni anunciar dicho Programa de Capacitación Profesional como acreditado por la OGPe. Tampoco podrá ofrecer cursos de educación continua acreditables para Profesionales e Inspectores Autorizados.

Regla 6.2 Requisitos de Acreditación de Proveedores Educativos

A. La acreditación de los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua será suscrita por la OGPe.

B. Para ser acreditado como Proveedor Educativo de la OGPe es necesario:

1. Que las instituciones u organizaciones evaluadas deberán contar con la acreditación de la Oficina de Registro y Licenciamiento y/o el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), según corresponda y/o la OGPe podrá considerar compañías que puedan demostrar experiencia y calidad educativa en capacitación técnica. Aquellos Colegios Profesionales cuyos miembros cumplen con los requisitos de la Ley 161-2009, para ser Profesionales y/o Inspectores Autorizados, y que mantengan programas educativos estructurados podrán ser acreditados por la OGPe.

2. Demostrar, a satisfacción de la OGPe, que los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua a ser ofrecidos son consistentes con la política pública establecida para la capacitación de Profesionales e Inspectores Autorizados en virtud de la Ley 161-2009, y con los requisitos de este

Reglamento. Además, dichos programas deberán contener mecanismos de educación a distancia, presenciales, módulos en línea webinars entre otros.

3. Presentar una Propuesta para cada Programa de Capacitación Profesional y de Educación Continua que desee acreditar, con la documentación pertinente para certificación.

    a. Acreditaciones de las instituciones, organizaciones o colegios profesionales.
    b. Prontuarios y/o agenda de cada curso a acreditarse.
    c. Curriculum Vitae de los recursos.
    d. Cualquier otro documento que estime pertinente la OGPe para su acreditación.

4. El Director de la división de OGPe certificará al Proveedor Educativo.

Regla 6.3 Proceso de Acreditación de Proveedores Educativos

A. Cualquier organización o institución que cumpla con los requisitos definidos en este Capítulo y que interese acreditarse como Proveedor Autorizado de la OGPe, deberá completar su solicitud, así como pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación, a través del portal de la OGPe.

B. Las solicitudes de acreditación serán evaluadas por la OGPe para verificar que el solicitante cumpla con todos los requisitos de este Reglamento.

C. Las acreditaciones otorgadas a los Programas de Capacitación Profesional y Educación Continua están supeditadas a la acreditación del Proveedor Educativo. En ninguna circunstancia podrá mantenerse la acreditación de un Programa sin la correspondiente acreditación del Proveedor Educativo.

Regla 6.4 Término de la Acreditación

A. Los Proveedores Educativos, y sus Programas de Capacitación Profesional y/o de Educación Continua, serán acreditados por un periodo de cuatro (4) años.

B. Cualquier Proveedor Educativo que desee añadir un Programa de Capacitación Profesional o de Educación Continua durante el periodo de vigencia de cuatro (4) años, podrá solicitar la acreditación de este durante cualquier momento y no tendrá que esperar al proceso establecido en este Reglamento para la renovación de la acreditación. Sin embargo, dicha acreditación solamente será efectiva por el término restante de vigencia de la acreditación del Proveedor Educativo.

C. Los Proveedores Educativos que antes de adoptarse este Reglamento hayan ofrecido Programas de Capacitación y/o de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados podrán re-acreditarse con la División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe solicitando dicha re-acreditación dentro de un término de noventa (90) días a partir de la adopción de este Reglamento. Para obtener dicha re-acreditación sólo bastará con presentar la solicitud acompañada de un listado de los Programas de Capacitación y de Educación Continua ofrecidos anteriormente. Este listado deberá incluir: fechas, instructores y número de participantes de cada ofrecimiento, así como los temas cubiertos o currículos de cada programa.

Regla. 6.5 Renovación de Acreditación de Proveedores Educativos

a. Los Proveedores Educativos que deseen solicitar la re-acreditación, solicitarán la misma noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento de su acreditación vigente. Para ello, deberán completar una Solicitud de Re-acreditación, así como pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de re-acreditación, a través del portal de la OGPe.

b. La solicitud de re-acreditación deberá incluir Propuestas separadas para cada Programa de Capacitación Profesional y de Educación Continua que se quiera acreditar o re-acreditar.

c. Los Proveedores Educativos que no soliciten la re-acreditación o paguen los cargos correspondientes a la fecha de vencimiento de su acreditación, estarán sujetos a un cargo adicional por radicación tardía.

d. Los Proveedores Educativos que no soliciten la re-acreditación o paguen los cargos correspondientes noventa (90) días posteriores a la fecha de vencimiento de su acreditación, perderán la acreditación previamente otorgada por lo que quedarán impedidos de anunciar y/u ofrecer los Programas de Capacitación y/o Educación continua como acreditado por la OGPe para Profesionales e Inspectores Autorizados.

Regla 6.6 Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua

A. Los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua deberán cumplir con la Ley 161-2009, con este Reglamento y con cualquier otra norma, guía, orden, resolución o carta circular emitida por la OGPe para regular los procesos de acreditación de Proveedores Educativos y los Programas de Capacitación y de Educación Continua de Profesionales e Inspectores Autorizados.

B. Los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua deben ser planificados en coordinación con la División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe.

Regla 6.7 Responsabilidades de la OGPe

A. La OGPe le ofrecerá las orientaciones y asistencia técnica necesaria a los Proveedores Educativos que deseen establecer Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para la formación de Profesionales e Inspectores Autorizados.

B. La OGPe realizará las auditorías e inspecciones necesarias para evaluar las solicitudes de Acreditación y Renovación de acreditación. Como parte de este análisis podrá tomar las siguientes acciones:

1. Conceder la Acreditación o Renovación de acreditación.
2. Extender la vigencia de la Acreditación mientras se considera una solicitud de Renovación de Acreditación.
3. Revocar la Acreditación.
4. Denegar la Acreditación o Renovación de Acreditación.

Capítulo 7 Requisitos de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados

Regla 7.1. Requisitos Mínimos

A. Todo Profesional Autorizado activo deberá tomar por lo menos doce (12) horas crédito de educación continua cada año calendario. De esas doce (12) horas crédito, al menos dos (2) serán dedicadas a cursos de ética profesional.

B. Todo Inspector Autorizado activo deberá tomar por lo menos seis (6) horas crédito de educación continua cada año calendario. De esas seis (6) horas crédito, al menos dos (2) serán dedicadas a cursos de ética profesional.

C. Las horas crédito en exceso del mínimo requerido no podrán ser acreditadas al plazo siguiente.

D. Las horas crédito de educación continua se calcularán de la siguiente manera:

1. Una (1) hora crédito consistirá en cincuenta a sesenta (50-60) minutos de participación en actividades propias de educación continua.

2. El tiempo para acreditar cursos ofrecidos únicamente a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje será establecido por el Proveedor Educativo como el tiempo usual que debe tomar a un participante, independientemente del tiempo actual que pueda tomarle a alguien en particular.

3. El tiempo dedicado a transportación, registro, introducciones, meriendas, recesos, y promociones no podrá ser contado como tiempo de educación continua.

Regla 7.2 Participación como Recurso

A. Los Profesionales e Inspectores Autorizados que participen como recursos de educación continua podrán recibir acreditación por esta función cuando así lo soliciten a la OGPe. Acompañarán su solicitud con la certificación del Proveedor Educativo en que conste su participación y horas de enseñanza.

B. Se acreditarán hasta un máximo de dos (2) veces las horas crédito del curso por el primer ofrecimiento de este. Las repeticiones del curso no contarán para cumplimiento con los requisitos de educación continua del Profesional o Inspector Autorizado.

Regla 7.3 Publicación de Obras de Contenido Profesional

A. Los Profesionales e Inspectores Autorizados que publiquen libros sobre el tema específico de la Ley 161-2009, y/o los reglamentos adoptados a su amparo, podrán recibir acreditación de educación continua por estas publicaciones, según determine la OGPe y hasta un máximo de 18 créditos.

B. La acreditación total nunca rebasará dos (2) periodos de cumplimiento, cuando presenten su solicitud con la evidencia pertinente sobre la publicación realizada.

Regla 7.4 Requisitos para la Certificación de Cursos de Educación Continua

A. Para propósitos de acreditación, todo curso de educación continua cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Tener un alto contenido intelectual y práctico relacionado con cualquiera de los temas cubiertos por la Ley 161-2009, o por los reglamentos adoptados a su amparo, incluyendo los deberes y obligaciones éticas de los Profesionales e Inspectores Autorizados.

2. Contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas profesionales para el Profesional o el Inspector Autorizado en sus ámbitos de acción.

3. Incluir materiales educativos que le serán accesibles a cada participante, ya sea en forma impresa o electrónica.

4. Reflejar en su contenido que se le ha dedicado el tiempo necesario y que, en efecto, ha de ser de utilidad para el mejoramiento del ejercicio de las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados.

5. Ser ofrecidos en un lugar y ambiente propicio, con el equipo electrónico o técnico que sea necesario, el espacio suficiente para la matrícula y que contribuya a lograr una experiencia educativa enriquecedora a los participantes.

6. Brindar la oportunidad de hacer preguntas directamente a los recursos o a las personas cualificadas para contestar, ya sea personalmente, por escrito o a través de medios electrónicos.

Sección 7.4.1 A Solicitud de Aprobación de Curso por parte de un Proveedor Educativo Acreditado por la Oficina de Gerencia de Permisos

A. La solicitud para la aprobación de un curso será presentada por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha del primer ofrecimiento del curso en el formulario

provisto para ello a través del portal de la OGPe, excepto que por justa causa la OGPe acorte dicho término.

B. Con la solicitud se incluirá la información y los anejos para acreditar lo siguiente:

1. Título y descripción general del curso
2. Objetivos Educativos
3. Lugar, fecha y hora
4. Tiempo de duración y horas contacto
5. Tiempo atribuible a aspectos éticos, si aplica
6. Bosquejo del contenido, indicando la pertinencia de este en cumplimiento de este Reglamento
7. Nombres de los recursos y sus calificaciones profesionales
8. Copia de los materiales a distribuirle o mostrarle a los Profesionales o Inspectores Autorizados participantes.
9. Precio del curso

C. De la solicitud y los anejos presentados deberá surgir de que el curso cumple con los requisitos de la Regla 7.4 de este Reglamento.

D. La decisión de la OGPe será notificada al proveedor solicitante no más tarde de los quince (15) días siguientes de presentada la solicitud.

E. Dentro de los treinta (30) días siguientes al ofrecimiento del curso, el proveedor enviará, a través del portal de la OGPe, lo siguiente:

1. Una lista con los nombres, número de acreditación y firmas de los Profesionales o Inspectores Autorizados que tomaron el curso.

2. Una certificación de que el curso estuvo disponible al público y que se administró según informado en la solicitud o, de haber ocurrido alguna variación, la descripción de ésta con la explicación de cómo la variación no debería afectar la aprobación que se le había impartido al curso.

3. Un informe breve sobre los resultados de la evaluación del curso por los Profesionales e Inspectores Autorizados que lo tomaron.

4. Una cuota de tres dólares ($3.00) por cada hora crédito tomada por cada Profesional o Inspector Autorizado.

Regla. 7.5 Cursos ofrecidos mediante el uso de mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje

A. Se podrá acreditar cursos en que se utilicen mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje, ya sea por correspondencia, computadora, video, grabación u otros medios, sujeto a que el curso provea un método de verificación de aprendizaje, como el requisito de aprobar satisfactoriamente un cuestionario al finalizar el mismo.

B. La solicitud será presentada en el formulario provisto para ello a través del portal de la OGPe y cumplirá con los mismos requisitos de presentación de los cursos presenciales, según se establece en la Regla 7.1 de este Reglamento, de acuerdo con quien solicite la aprobación.

C. La OGPe evaluará caso a caso estas solicitudes y discrecionalmente podrá aprobarlas.

D. Todo Proveedor Educativo que desee ofrecer este servicio a los Profesionales o Inspectores Autorizados deberá someter estos cursos para aprobación previa de la OGPe.

E. La OGPe podrá publicar una lista de proveedores cuyos cursos en línea cumplen con los requisitos de este Reglamento, por lo cual serán aprobados automáticamente.

Regla 7.6 Requisito de Divulgación Efectiva

A. Una vez aprobado el curso, será deber del Proveedor Educativo anunciarlo. Podrá publicar sus ofrecimientos en cualquier mecanismo a través de los cuales se realice una divulgación efectiva dirigida a los Profesionales e Inspectores Autorizados que pudieran tener interés en tomar los cursos.

B. La OGPe podrá divulgar mediante su portal las listas de cursos aprobados, según la información que conste en sus expedientes administrativos.

C. En toda divulgación o anuncio se utilizará el icono o sello adoptado por la OGPe para identificar los cursos aprobados al amparo de este Capítulo.

Regla 7.7 Deber de proveer Acomodo Razonable

Todo Proveedor Educativo ofrecerá acomodo razonable al Profesional o Inspector Autorizado que lo solicite por razón de alguna diversidad funcional, para que pueda cumplir con el requisito de capacitación profesional o educación continua.

Capítulo 8 Procedimientos para el diseño, contenido y administración de los exámenes para acreditación

Regla 8.1 Disposiciones Generales

A. La Ley 161-2009, establece que la OGPe determinará los requisitos de los cursos que tendrán que tomar los Profesionales e Inspectores Autorizados y el examen que tendrán que aprobar para acreditarse como tal.

B. Entre los exámenes que tendrán que aprobar los Profesionales e Inspectores Autorizados deberán cumplir con las normas psicométricas requeridas para que sean legalmente defendibles, según establece *Standards for Educational and Psychological Testing* (AERA, APA, & NCME, 1999).

C. El banco de preguntas será lo suficientemente extenso y variado para que se proteja la integridad de cada examen.

Regla. 8.2 Administración del Examen

A. La OGPe podrá acreditar a uno o más administradores de exámenes y podrá publicar sus nombres en la Sección de Regulación Profesional del portal digital de la OGPe.

B. El administrador de examen establecerá las fechas en que se habrá de ofrecer cada examen. Estas fechas deberán ser notificadas a la OGPe. Los candidatos serán responsables de reservar su espacio para tomar los exámenes.

C. El Administrador de Examen notificará los resultados de las pruebas al solicitante y será deber del solicitante adjuntar el documento a su solicitud de acreditación.

D. De aprobar el examen, se autorizará al candidato presentar su solicitud de acreditación, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.

E. Los Administradores de Exámenes ofrecerán exámenes individuales para la Certificación de:

1. Examen de Profesional Autorizado
2. Examen de Profesional Autorizado de Permiso Verde
3. Examen de Inspector Autorizado de Salud Ambiental
4. Examen de Inspector Autorizado de Prevención de Incendios
5. Examen de Inspector Autorizado de Permiso Único
6. Examen de Inspector Autorizado de Siembra
7. Examen de Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Desperdicios Domésticos

8. Examen de Inspector Autorizado de Proyectos Verdes
9. Examen de Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos
10. Examen de Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos.

Capítulo 9 Normas para Proyectos Verdes

Regla 9.1 Disposiciones Generales

A. La Ley 161-2009, crea el Permiso Verde para todo aquel edificio o diseño que evidencie que cumple con la pre-cualificación de los parámetros necesarios para obtener una certificación de diseño verde. Este Reglamento establece el procedimiento para la evaluación y otorgación expedita de un Permiso Verde. Para otorgarlo, se requiere presentar la solicitud ante la Oficina de Gerencia de Permiso, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con jerarquía de la I a la III, según dispone la Ley.

B. Este Capítulo establece el procedimiento para auditar el proceso de otorgación del Permiso Verde, el uso del sello oficial de Permiso Verde, inspección de los proyectos verdes, la prestación y ejecución de la fianza para proyectos verdes, además de los requerimientos para los Profesionales e Inspectores Autorizados de Permiso Verde, conforme la Ley 161-2009, y este Reglamento.

Regla 9.2 -Inspecciones de Proyectos Verdes

A. La OGPe podrá realizar inspecciones físicas a los proyectos verdes objeto de las determinaciones finales, expedientes, permisos y certificaciones de los proyectos verdes expedidos por los Profesionales y los Inspectores Autorizados de Permiso Verde.

Regla 9.3 -Uso del Sello Oficial de Permiso Verde

A. Al expedirse los documentos de permisos verdes se deberá estampar con sello oficial con distintivo de Permiso Verde, el cual será de tono verde para su distinción inmediata entre los demás sellos que puedan tener los documentos relacionados al proyecto.

B. El sello oficial de Permiso Verde será en formato digital y podrá ser utilizado por los Profesionales e Inspectores Autorizados de Permiso Verde.

C. El debido uso de este sello será regido por las normas internas que adopte la OGPe en conformidad con este Reglamento.

Regla 9.4 Prestación y Ejecución de Fianza para Proyectos Verdes

Sección 9.4.1 Disposiciones Generales

A. Será requerido como condición de un permiso de construcción o de autorización de ocupación para proyectos verdes la prestación de una fianza equivalente al por ciento de aportación de exacción por impacto determinado del cual se le exime al

proyecto verde. Dicho porciento debe ser certificado por el solicitante y unido a los documentos sometidos.

B. La fianza tiene el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las normas por las cuales se expidieron los permisos para proyectos verdes y la misma estará conforme con las disposiciones de Permiso Verde y las Guías para Proyectos Verdes de este Reglamento.

C. De incumplirse con las disposiciones antes indicadas se ejecutará la fianza según se establece en esta Regla y Reglamento.

Sección 9.4.2 Prestación de fianza para proyectos verdes

A. Ningún permiso de construcción o de autorización de ocupación para proyectos verdes será emitido por la OGPe sin tener prestada y vigente una fianza por la suma equivalente al por ciento de aportación de exacción por impacto determinado del cual se le exime al proyecto verde.

B. El límite de esta fianza no menoscaba los derechos del Estado, de las personas naturales o jurídicas, en virtud de cualquier otra disposición legal o jurisprudencial.

C. La fianza deberá contener la condición de que el proyecto verde cumplirá con todas las disposiciones de la Ley 161-2009, con las reglas y reglamentos adoptados en virtud de esta y con las Guías para Proyectos Verdes de este Reglamento.

D. La fianza deberá ser prestada por una compañía de seguros autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

E. La fianza deberá ser renovada anualmente y aprobada por la OGPe hasta que se complete el proceso para la otorgación del permiso de uso verde por la OGPe. El incumplimiento de este requisito será causa suficiente para tomar las medidas necesarias contenidas en este Reglamento.

F. La fianza responderá al por ciento de aportación de exacción por impacto determinado del cual se le exime al proyecto verde según se establece en las Guías para Proyectos Verdes de este Reglamento. Además, responderá a cualquier otro gasto necesario incurrido que indique el Secretario Auxiliar para llevar a cabo inspecciones a los proyectos verdes. Este podrá proceder directamente contra la fianza, una vez demostrado los gastos, para hacer efectivas las obligaciones.

G. Si en una reclamación judicial que se haga contra el proyecto verde o a cualquiera de las partes de este se adjudica al reclamante el todo o parte de la fianza, no se podrá continuar con el proyecto verde hasta tanto se preste una nueva fianza. Lo

anterior, estará sujeto a que la OGPe evalúe y permita al Profesional Autorizado o desarrollador continuar el proyecto una vez revisada y evaluada la Sentencia del Tribunal.

En caso de reclamación, la OGPe podrá proceder directamente contra la fianza.

Regla 9.5 Profesional Autorizado de Permiso Verde

A. El Profesional Autorizado será aquel que se crea al amparo de la Ley 161-2009.

B. El Profesional Autorizado de Permiso Verde deberá tener además pleno conocimiento de los procesos para la otorgación de los permisos verdes y de las Guías para Proyectos Verdes contenidos en este Reglamento.

C. Para ser acreditados y ejercer como Profesionales Autorizados de Permiso Verde, estos profesionales licenciados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y con cualquier orden, carta circular, resolución u que emita la OGPe relacionada a la regulación profesional.

D. Los Profesionales Autorizados de Permiso Verde expedirán certificaciones de pre-cualificación, autorizaciones de ocupación, permisos verdes de construcción y de uso, solamente cuando la estructura o uso estén en completa armonía y en conformidad con las disposiciones del Capítulo sobre Permiso Verde contenidas en este Reglamento.

Regla 9.6- Inspector Autorizado de Proyecto Verde

A. Los Inspectores Autorizados de Proyecto Verde solamente evaluarán y expedirán Certificaciones de Inspecciones a Proyectos Verdes, luego de realizar las inspecciones y la revisión de documentos correspondientes, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 161-2009, de este Reglamento y cualquier otra disposición legal aplicable.

B. Las cualificaciones, capacitación y otras disposiciones especiales de cumplimiento aplicable a la clase de Inspector Autorizado de Proyecto Verde aparecen en este Reglamento en la Sección 3.4.7.

Regla 9.7- Capacitación bajo las Guías de Proyectos Verdes

A. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones aprobadas por la OGPe, que a su vez cuentan con la acreditación del Consejo Educación de Puerto Rico (CEPR) u Oficina de Registro y Licenciamiento del Departamento de Estado, según corresponda y que cumplan con todos los requisitos de acreditación del Capítulo 6 de este Reglamento. Los Colegios profesionales cuyos miembros

cumplen con los requisitos de la Ley 161-2009, para ser Inspectores Autorizados, y Profesionales Autorizados, que mantengan programas educativos estructurados, podrán estar autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación para Proyectos Verdes.

B. Toda persona que interese solicitar la acreditación como Profesional Autorizado de Permiso Verde y de Inspector Autorizado de Proyecto Verde deberá haber aprobado un Programa de Capacitación para Proyectos Verdes ofrecido por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe. La División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe podrá aceptar la acreditación otorgada por instituciones nacionales de los Estados Unidos o internacionales reconocidas que se dedican a la certificación de profesionales en edificios verdes como equivalente total o parcial del Programa de Capacitación para Proyectos Verdes requerido.

C. Una vez solicitada la acreditación como Profesional Autorizado de Permiso Verde y de Inspector Autorizado de Proyecto Verde, la OGPe verificará la misma, y de encontrarla en conformidad con los requisitos de la Ley 161-2009, y los reglamentos adoptados a su amparo, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la OGPe, según se establece en este Reglamento.

D. La OGPe llevará un registro oficial, el cual será público y estará disponible en su portal, que contendrá una relación de las personas acreditadas como Profesionales Autorizados de Permiso Verde y como Inspectores Autorizados de Proyectos Verdes, según se establece en este Reglamento.

E. Además, la OGPe podrá mantener en su portal una lista de los Proveedores Educativos autorizados para ofrecer estos Programas de Capacitación para Proyectos Verdes.

F. Con el fin de mantener los más altos estándares de calidad en el trabajo que realizan los Profesionales Autorizados de Permisos Verde y los Inspectores Autorizados de Proyectos Verdes, estos vendrán obligados a cumplir con los requisitos de Educación Continua que se establecen en este Reglamento y las órdenes correspondientes para mantener su acreditación al día.

Capítulo 10 -Permisos Pymes

Regla 10.1 Disposiciones Generales Pymes

A. De acuerdo con lo estipulado en la Ley 161-2009, y en este Reglamento, la construcción y/o el uso propuesto mediante una solicitud de Permiso a Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) deberá ser ministerial y estar certificado como exclusión categórica.

B. Los Profesionales e Inspectores Autorizados darán prioridad y agilizarán la evaluación y otorgación de permisos y certificaciones solicitadas por las PYMES.

C. Los Profesionales Autorizados podrán expedir un permiso de uso condicional a individuos o PYMES para el establecimiento de un nuevo negocio propio, o para la extensión de un negocio existente, de acuerdo con las estipulaciones del Artículo 8.15 de la Ley 161-2009.

Capítulo 11 Disposiciones Generales

Regla 11.1- Cláusula Transitoria

Cualquier asunto pendiente o en curso relacionado a una querella o inactivación de credenciales presentado bajo las disposiciones del derogado Reglamento Núm. 8514 del 28 de agosto de 2014, se continuará atendiendo bajo sus disposiciones hasta tanto se concluya. No obstante, cualquier solicitud pendiente o trámite de activación de credenciales se regirá bajo las disposiciones del presente Reglamento.

Regla 11.2- Interpretación del Reglamento

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán liberalmente según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente y las reglas de hermenéutica reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y el plural, incluye el singular; y las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica.

De existir discrepancia entre dos (2) o más disposiciones de este Reglamento, o una disposición de este Reglamento y cualquier otra disposición reglamentaria o estatutaria aplicables a la misma situación de hechos, prevalecerá la más restrictiva. No obstante, nada de lo dispuesto por esta Regla deberá interpretarse como que se exime de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por otras agencias y otras disposiciones legales, aun cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este Reglamento.

Regla 11.3- Supremacía

Las disposiciones de este Reglamento y las normas que se adopten de conformidad con el mismo prevalecerán sobre cualquier otro reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Regla 11.4- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de la OGPe que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de este Reglamento en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Regla 11.5- Cláusula Derogatoria

Este documento deroga y sustituye el Reglamento Núm. 8514 aprobado el 28 de agosto de 2014, por el Departamento de Estado conocido como *Reglamento de Regulación Profesional de la OGPe*, así como, cualquier disposición, resolución, acuerdo o regulación aprobada anteriormente por la que resulte inconsistente con las disposiciones aquí contenidas.

Aquellas disposiciones de cualquier Orden Administrativa o Carta Circular sobre la Regulación Profesional emitidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento que se encuentren en conflicto con el presente quedarán automáticamente derogadas con la aprobación mismo.

Regla 11.6- Asuntos No Previstos por este Reglamento

De ocurrir algún asunto no previsto por este Reglamento, la OGPe se reserva el derecho de determinar oportunamente su trámite y/o debido proceso a seguir garantizando el

cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, los derechos de todas las partes envueltas y la sana administración de la justicia.

Regla 11.7- Vigencia del Reglamento

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, este Reglamento entrará en vigor en un término de treinta (30) días a partir de ser presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

RECOMENDADO:

Lcdo. Luis Méndez Del Nido
Asesor Legal General y
Director Oficina Asesoramiento Legal

Fecha:

Norberto Almodóvar Vélez
Secretario Auxiliar
Oficina de Gerencia de Permisos

Fecha:

APROBADO:

Sebastián Negrón Reichard
Secretario
Fecha:

Golden Corral abre sus puertas en Bayamón

Es el cuarto establecimiento que inaugura la franquicia en Puerto Rico

Este nuevo restaurante en Bayamón tiene 16,000 pies cuadrados y ocupa el espacio que tenía antes Grand Store en Plaza Río Hondo.

MARIAN DÍAZ
marian.diaz@elnuevodia.com

Tal como había adelantado **El Nuevo Día**, el cuarto restaurante Golden Corral en Puerto Rico abrió sus puertas este pasado lunes 16 de junio, en el centro comercial Plaza Río Hondo en Bayamón.

Golden Corral opera en la isla desde octubre de 2020 de la mano de Richport Restaurants, Inc., corporación que tiene los derechos de la marca para Puerto Rico. Su presidente es Justin Tirri, quien abrió el primero en The Outlet 66 Mall en Canóvanas.

"Ahora con cuatro ubicaciones, desde Ponce hasta Bayamón, estamos orgullosos de seguir expandiéndonos por todo Puerto Rico y llevar la experiencia Golden Corral a aún más comunidades", sostuvo Tirri, quien agradeció la dedicación de su equipo de empleados.

Golden Corral es una franquicia que gusta mucho al puertorriqueño por la gran variedad de comida que ofrece, bajo el concepto de bufé, y sus precios razonables.

Los clientes pueden elegir entre más de 150 productos del menú, entre los que hay distintos cortes de carne como filetes, cerdo, mariscos y camarones a la parrilla, pollo frito, variedad de panes, frutas, pastas, ensaladas frescas, y un sinnúmero de postres, entre otras opciones.

El restaurante de Plaza Río Hondo es la segunda apertura que realiza la franquicia este año en Puerto Rico. En febrero inauguró el del Ponce Town Center, ubicado en el sector Baramaya de la Ciudad Señorial. La inversión fue de casi $4 millones y acomoda a más de 500 personas. Genera 230 empleos directos.

Mientras, este nuevo restaurante en Bayamón tiene unos 16,000 pies cuadrados y ocupa el espacio que tenía antes Grand Store en Plaza Río Hondo. Abre los siete días de la semana y ofrece desayuno los sábados y domingos. El restaurante opera de lunes a jueves, de 10:45 a.m. a 9:00 p.m.; los viernes, de 10:45 a.m. a 10:00 p.m.; sábados, de 8:00 a.m a 10:00 p.m.; y los domingos, de 8:00 a.m. a 9:00 p.m.

Otro Golden Corral está en el centro comercial Shops en Caguas (antes Las Catalinas Mall), el cual abrió en el 2023, en el antiguo espacio que dejó Kmart. Este restaurante figura entre los de mayor venta en toda la cadena.

A nivel corporativo, Golden Corral tiene casi 500 restaurantes en Estados Unidos y Puerto Rico. El 10% de estos pertenece a la empresa y el resto a dueños operadores. Sus ventas anuales ascienden a $1,700 millones.

DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

aviso público

APROBACIÓN DE REGLAMENTO

Por la autoridad que le confiere la Ley Núm. 141 del 11 de julio de 2018, según enmendada, donde se dispone que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, tendrá facultad para formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos (reglamentos), para regir las normas de sus negocios y ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le conceden e imponen. De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, se notifica al público en general la intención de aprobar el siguiente reglamento:

Reglamento para la Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos (MO-OGPe-001) se promulga con el propósito de establecer los criterios que regirán al Profesional Autorizado o Inspector Autorizado o Profesional Licenciado, los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener u obtengan una acreditación y autorización para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, incluyendo, pero sin limitarse a: su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios, el pago de fianza, entre otros, las prohibiciones aplicables al Profesional o Inspector Autorizado, los procedimientos relacionados a querellas, inhabilitación y penalidades contra los profesionales regulados bajo este Reglamento, Código de Ética de los profesionales regulados bajo este Reglamento, las disposiciones relacionadas al Examen para la Certificación de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados y el mecanismo para fijar y cobrar los derechos y servicios de trámites a expedirse por los Profesionales e Inspectores Autorizados bajo la jurisdicción de este Reglamento, los procedimientos para regir las disposiciones relacionadas con los Proyectos Verdes, conforme la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto y este Reglamento y las disposiciones relacionadas con los Permisos para pequeñas y medianas empresas (PYMES).

El Reglamento antes mencionado está disponible para la revisión del público en general en la página electrónica www.ddec.pr.gov y en la Oficina de Asesoramiento Legal, localizada en la Avenida Roosevelt Núm. 355, Hato Rey, durante 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio. Cualquier comentario deberá ser sometido por escrito a la siguiente dirección: Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350, Atención: Lcdo. Luis B. Méndez del Nido o vía e-mail Luis.Mendez@ddec.pr.gov o referirse a la Sra. Priscila Hernández Figueroa, Oficial de Asuntos Gerenciales vía e-mail a la dirección: Priscila.Hernandez@ddec.pr.gov .

Sebastián Negrón Reichard
Secretario

DEVELOPMENT AND COMMERCE

public notice

APPROVAL OF REGULATIONS

By the authority conferred on it by Law No. 141 of July 11, 2018, as amended, which provides that the Department of Economic Development and Commerce shall have the power to formulate, adopt, amend, and repeal statutes (regulations), to govern the rules of its business and to exercise and perform the powers and duties granted and imposed on it by law. Pursuant to the provisions of Act No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedure Act, Act No. 161 of December 1, 2009, as amended, Puerto Rico Permitting Process Reform Act, the general public is notified of the intent to pass the following regulation:

Rules for the Regulation of Professionals before the Office of Permit Management (MO-OGPe-001) are promulgated with the purpose of establishing the criteria that will govern the Authorized Professional or Authorized Inspector or Licensed Professional, the minimum requirements that must be met by those persons who are interested in obtaining or obtaining accreditation and authorization to serve as an Authorized Professional or Authorized Inspector, including, but not limited to: their academic preparation, professional experience, training courses, continuing education, exams, professional malpractice insurance, costs of their services, the payment of bail, among others, the prohibitions applicable to the Professional or Authorized Inspector, the procedures related to complaints, disqualification and penalties against the professionals regulated under these Regulations, Code of Ethics of the professionals regulated under these Regulations, the provisions related to the Examination for the Certification of Authorized Professionals and Authorized Inspectors and the mechanism for setting and charging the fees and services for procedures to be issued by Authorized Professionals and Inspectors under the jurisdiction of these Regulations, the procedures for governing the provisions related to Green Projects, in accordance with Law No. 161-2009, the Joint Regulations and these Regulations and the provisions related to Small and Medium-sized Enterprises (SMEs) Permits.

The Regulations are available for review by the general public on the website www.ddec.pr.gov and at the Office of Legal Counsel, located at No. 355 Roosevelt Avenue, Hato Rey, for 30 days from the date of publication of this announcement. Any comments must be submitted in writing to the following address: Department of Economic Development and Commerce, P.O. Box 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350, Attention: Lcdo. Luis B. Méndez del Nido or via e-mail Luis.Mendez@ddec.pr.gov or refer to Ms. Priscila Hernández Figueroa, Management Affairs Officer via e-mail at the address: Priscila.Hernandez@ddec.pr.gov .

Sebastián Negrón Reichard
Secretary